



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513 Y EL
HACINAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19, EN CHACHAPOYAS –
HUANCAS, 2022**

PRESENTADO POR:

Bach. Lady Katheryne Cangahuala Morales

Código Orcid: 0000-0002-9100-3383

**PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

Lima, Perú

2023



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TITULO DE TESIS

**EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513 Y EL
HACINAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19, EN CHACHAPOYAS –
HUANCAS, 2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

**Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández
Código Orcid: 0000-0002-4926-052X**

EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513 Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN CHACHAPOYAS – HUANCAS, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	7%
2	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Corporación Universitaria Remington Trabajo del estudiante	1%
7	international-review.icrc.org Fuente de Internet	1%
8	repositorio.udch.edu.pe	

Fuente de Internet

1 %

9

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

1 %

Trabajo del estudiante

10

www.dateas.com

Fuente de Internet

<1 %

11

repositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

12

img.lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1 %

13

criminologialatam.wordpress.com

Fuente de Internet

<1 %

14

pirhua.udep.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

15

repositorio.ucsg.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

16

doku.pub

Fuente de Internet

<1 %

17

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

18

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía Activo

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mis queridos hijos, a mis padres, a mi esposo, por su constante amor y apoyo incondicional

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento profundo a Dios, y a la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, asimismo a los directivos y docentes de esta casa de estudios

RECONOCIMIENTO

E l reconocimiento a los asesores y docentes de mi casa de estudio por su entrega y dedicación en forjar Maestros.

INDICE

	Pág.
Caratula	i
contra carátula	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Reconocimiento	v
Índice	vi
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción	xi
Capítulo I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	9
1.2. Delimitación de la investigación	13
1.2.1. Delimitación espacial	13
1.2.2. Delimitación social	13
1.2.3. Delimitación temporal	13
1.2.4. Delimitación conceptual	13
1.3. Problemas de investigación	14
1.3.1. Problema principal	14
1.3.2. Problemas específicos	14
1.4. Objetivos de la Investigación	14
1.4.1. Objetivo general.	14
1.4.2. Objetivos específicos	15
1.5. Justificación e Importancia de la Investigación	15
1.5.1. Justificación	15
1.5.2. Importancia	16
1.6. Factibilidad de la investigación	17
1.7. Limitaciones del estudio	17

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes del problema	18
2.1.1. Antecedentes Internacionales	18
2.1.2. Antecedentes Nacionales	20
2.2. Bases Teóricas o Científicas	22
2.3. Definición de términos básicos	41
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	
3.1. Hipótesis general.	45
3.2. Hipótesis específicas	45
3.3. Definición conceptual y operacional de las variables	46
3.4. Operacionalización de variables	47
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	48
4.1. Tipo y nivel de investigación	48
4.1.1. Tipo de Investigación	48
4.1.2. Nivel de Investigación	49
4.2. Método y diseño de investigación	49
4.2.1. Métodos de investigación	49
4.2.2. Diseño de la investigación	50
4.3. Población y muestra de la investigación	51
4.3.1. Población	51
4.3.2. Muestra	52
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	52
4.4.1. Técnicas	52
4.4.2. Instrumentos	54
4.4.3. Validez y confiabilidad	55
4.4.4. Procesamiento y análisis de datos	58
4.4.5. Ética de la investigación	58
Capítulo V: Resultados de la investigación	60

5.1. Análisis descriptivo	60
5.2. Análisis inferencial	61
Capítulo VI : Discusión de resultados	63
Conclusiones	
Recomendaciones	
Fuentes de Información	
Anexos	68
Anexo 1. Matriz de consistencia	69
Anexo 2. Instrumentos de recolección de información	70
Anexo 3. Formato de validación del instrumento	72
Anexo 4. Declaratoria de autenticidad	76

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de Variables.	47
Tabla 2	Población	51
Tabla 3	Muestra	52
Tabla 4	Validación a través de Juicio de expertos	56
Tabla 5	Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre: APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1513	57
Tabla 6	Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre : HACINAMIENTO PENITENCIARIO	57

Resumen

El presente estudio de investigación tuvo como propósito Determinar de qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas – Huancas, 2022.

La metodología fue de enfoque cuantitativo, tipo básica, nivel descriptivo, método hipotético deductivo, diseño no experimental, la población estuvo constituida por Operadores de justicia del Distrito penal de Chachapoyas – Huancas, la muestra fue de 85, para recoger los datos se utilizaron cuestionarios de preguntas que fueron procesados con el estadístico SPSS- 25 para el análisis inferencial, el estudio fue redactado según las normas APA 7ma ed.

Conclusión: Determinamos que Si influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas – Huancas, 2022, según el estadístico de Rho de Spearman la relación es positiva alta ,844 y el p-valor $0,000 < \alpha = 0,05$ por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.

Palabras Clave: Decreto Legislativo N.º 1513, Hacinamiento Penitenciario, Pandemia del Covid-19.

Abstract

The purpose of this research study was to determine how the application of Legislative Decree N. ° 1513 in prison overcrowding during the Covid-19 Pandemic, in Chachapoyas – Huancas, 2022.

The methodology was of quantitative approach, basic type, descriptive level, hypothetical deductive method, non-experimental design, the population was constituted by Justice Operators of the Criminal District of Chachapoyas – Huancas, the sample was 85, to collect the data questionnaires of questions were used that were processed with the statistical SPSS-25 for inferential analysis, the study was written according to APA 7th ed.

Conclusion: We determine that if the application of Legislative Decree No. 1513 significantly influences prison overcrowding during the Covid-19 Pandemic, in Chachapoyas – Huancas, 2022, according to the Rho de Spearman statistic, the relationship is positive high,844 and the p-value $0,000 < \alpha = 0.05$ therefore we reject the null hypothesis and accept the research hypothesis.

Keywords: Legislative Decree N. ° 1513, Hacinamiento Penitenciario, Pandemic of the Covid-19.

Introducción

El presente trabajo de investigación Eficacia del Decreto Legislativo N.º 1513 y el Hacinamiento Penitenciario durante la pandemia del Covid-19, en Chachapoyas–Huancas, 2022, mediante los beneficios penitenciarios ha resultado eficaz para lograr el deshacinamiento penitenciario de Chachapoyas – Huancas durante la pandemia del Covid-19, entre marzo del 2020 a noviembre del 2021

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera constante a lo largo de su jurisprudencia que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de Visitas constituye una violación a la integridad personal. (Carcedo González, 2010, p. 18).

Por ello surgieron las siguientes interrogantes:¿De qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en el Derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022?; ¿De qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022?; ¿De qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 sobrepoblación carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022?.

Así mismo, es de precisar que el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en seis capítulos, los cuales se detallan según el siguiente orden:

En el capítulo I: Planteamiento del problema, se describe la realidad del problema para formular la pregunta de investigación, se delimita la investigación Social, Espacial, - temporal y Conceptual.

En el capítulo II: Marco Teórico Conceptual, se recogen de manera resumida los antecedentes, resultados de los estudios sobre el tema en el

extranjero y en nuestro país, bases teóricas con la definición de los términos básicos que se emplean en el desarrollo de la investigación.

En el capítulo III: Hipótesis y Variables, se presentan las hipótesis y variables de la investigación, la definición conceptual y operacional de las variables como también el cuadro operacional de variables.

El capítulo IV denominado metodología de la investigación, contiene el tipo de investigación, método, diseño, población, muestra, técnicas, validez y confiabilidad, finalmente métodos de análisis de datos.

En el capítulo V: Resultados de la Investigación, se desarrolla el análisis descriptivo y análisis inferencial

En el capítulo VI Se presentan las conclusiones, recomendaciones y las fuentes de información y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

A nivel mundial, la Comisión IDH, en el Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (2011), ha señalado que el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel e inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Este hacinamiento es producto de un crecimiento vertiginoso de la población carcelaria que en la mayoría de los países se ha duplicado en los últimos 15 años y en algunos casos se ha triplicado el número de personas privadas de su libertad (ppl) en menos de 20 años.

Tanto la perspectiva académica como judicial no logran evaluar el verdadero ámbito en el cual se desarrolla la realidad de un detenido o un condenado en un establecimiento penitenciario, desde la vivencia en un pabellón en función a sus capacidades económicas o al grado de peligrosidad del delito que fuese cometido. Para Taboada Pilco: “esta situación constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo el cumplimiento de la finalidad esencial que la CADH

le atribuye a las penas privativas de libertad: la reforma y la rehabilitación social de los condenados. (2020)

En el vecino país de Argentina la sobrepoblación carcelaria es, probablemente, el mayor desafío que enfrentan los sistemas penitenciarios a nivel mundial. Se trata un problema estructural generado por una pluralidad de factores atribuibles a las distintas agencias del Estado. No es fácil enumerar patrones que contribuyan a explicar universalmente el fenómeno, ya que cada contexto exige un análisis particular de la incidencia de decisiones o deficiencias en un sistema penal y penitenciario específico. Si embargo, suelen ser comunes factores tales como: la implementación de políticas de control y represión del delito que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana con el aumento de las escalas penales (más cárcel por más tiempo); la carencia de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria y el uso de lugares completamente inadecuados como comisarías o escuadrones de fuerzas militares; la utilización excesiva e incontrolada de la prisión preventiva con carácter general.

En nuestro país, los establecimientos penitenciarios de mayor hacinamiento son Chanchamayo (553%), Jaén (522%), Callao (471%), Camaná (453%), Abancay (398%) y Miguel Castro Castro (375%) (Taboada 2020).

Este hacinamiento es producto de un crecimiento vertiginoso de la población carcelaria que en la mayoría de los países se ha duplicado en los últimos 15 años y en algunos casos se ha triplicado el número de personas privadas de su libertad (ppl) en menos de 20 años.

Tanto la perspectiva académica como judicial no logran evaluar el verdadero ámbito en el cual se desarrolla la realidad de un detenido o un condenado en un establecimiento penitenciario, desde la vivencia en un pabellón en función a sus capacidades económicas o al grado de peligrosidad del delito que fuese cometido. Según el INPE, la población del sistema penitenciario a enero del 2020 es de 127 927. De ellas, 96 145 se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 31 728 asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos, tener medidas alternativas al internamiento, o haber sido liberados con beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación

condicional. De las 96 145 personas que se encuentran en establecimientos penitenciarios, 35 341 tienen la calidad de procesados (36%), mientras que 60 804 ya tienen una sentencia condenatoria. Respecto a los establecimientos penitenciarios la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal es de 56 008 internos que representan el 140% de la capacidad de albergue; esto quiere decir que la capacidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario (Taboada, 2020, p. 41).

El Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, en la elaboración de la Política Nacional Penitenciaria y Derechos Humanos y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020, ha proyectado que de no implementarse medidas concretas y considerando un crecimiento promedio actual 5,3% anual, se estima que en el año 2035 la población penitenciaria alcanzaría los 222 487 internos, mientras que las unidades de albergue solo tendrían capacidad para 58 187 personas, llegando a un hacinamiento del 282% a nivel nacional.

Problema que se registra como grave, por cuanto por pandemia, los presos no pudieron contar con una asesoría diligente o eventualmente una asesoría técnica porque al inicio del Estado de Emergencia, el ingreso a los establecimientos penitenciarios fue condicionado a la propia realidad provocada por la pandemia.

La situación se tornaría preocupante dentro de las cárceles, donde se perdería la libertad, pero no la dignidad que tiene todo ser humano, tenemos por un lado el decreto legislativo 1513, respecto de los beneficios penitenciarios, se trataría de ser una forma de deshacinamiento al establecimiento penitenciario de Huancas-Chachapoyas; sin embargo, en el presente trabajo de investigación trataremos de analizar si dicho el decreto legislativo resultaría eficaz para el deshacinamiento de los internos dentro del Establecimiento Penitenciario de Huancas y el impacto que la pandemia trajo dentro de dicho recinto. La salubridad y las condiciones de atención alimentaria en los centros penitenciarios permite detallar una realidad ajena a lo que exponen los principales tratadistas penales y criminólogos porque la realidad ha superado el contexto teórico aplicable.

Los márgenes de cuidado e higiene que se registra en un establecimiento penitenciario no son registrados y con ello se asume que un condenado puede asumir algunas condiciones de comodidad, situación que se registra sólo en casos

en los cuales la vinculación a una organización criminal puede asumir el pago de una tarifa que le garantice algunas condiciones positivas pero que en esencia se expone en una realidad mucho más compleja y caótica. En este sentido, Claus Roxin detalla que el condenado sigue siendo parte de la sociedad y que no se le han privado de otros derechos que no fuese el de la libertad (Reyna, 2010, p. 24).

Consecuentemente, la rehabilitación y reinserción social se convierten en una quimera jurídica donde los procesados no logran acceder a un diligente sistema de control penal en los centros penitenciarios y eventualmente pueden asumir una mayor condición de criminalidad cuando finalice la condena impuesta (Botero, 2009, p. 442).

Cabe destacar que en fecha de 11/03/2020 en el Perú se emitió el D.S. 008-2020-SA, a través del cual se dispuso el estado de emergencia sanitaria del país por un espacio de 90 días, estableciéndose por ello medidas para evitar y controlar la expansión del COVID 19; seguidamente, el 31/03/2020, la CIDH se pronunció instando a que los gobiernos reduzcan el hacinamiento penitenciario en sus países. (Tananta 2021)

En Perú, con fecha 12/05/2020, se dio el primer caso de contagio por covid-19 de una interna en la ciudad de Ayacucho, y paulatinamente se iban dando más casos de contagios de internos en diversos establecimientos penitenciarios. Ante esta situación, con la finalidad de brindar solución viable, el poder ejecutivo solicitó facultades al congreso para normar en el ámbito penal, procesal penal y penitenciaria en aras de lograrse la despoblación penitenciaria, lo cual le fue conferida mediante Ley 31020, aunado a ello el TC emitió la STC 05436-2014-PHC/TC, a través del cual, declaró el estado de cosas inconstitucional de la conglomeración penitenciaria. Es así que, con fecha 04/06/20, el poder ejecutivo expidió los Decretos Legislativos 1513 y 1514.(Tananta, 2021)

Resulta preocupante el problema que se ha venido ocasionando con la pandemia del Covid 19° dentro de los establecimientos penitenciarios, no solo con respecto a su derecho de defensa, sino también con respecto a cómo se ha venido realizado el procedimiento simplificado de beneficios penitenciarios tanto de semilibertad como de liberación condicional.

La crisis de un sistema penitenciario en donde el hacinamiento carcelario, es una de las principales características principal en nuestro país, realidad que no es ajena, a la que se vive en el Establecimiento Penitenciario de Huancas-Chachapoyas, ello sería la razón por el cual lo que se realizó con el presente trabajo de investigación es determinar la eficacia del decreto Legislativo 1513°, y el hacinamiento penitenciario con la figura jurídica de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el establecimiento penitenciario de Huancas, teniendo en cuenta el pronunciamiento de los Juzgado Penales Unipersonales de Chachapoyas.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

La investigación se realizó en ámbito geográfico es la provincia de Chachapoyas, región de Amazonas donde se ejecutó la investigación, en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas- Huancas que está ubicado en el Departamento de Amazonas, con respecto a los Juzgados Unipersonales de Chachapoyas que se encuentran ubicados dentro de la misma región.

1.2.1 Delimitación social

La investigación se encuentra enfocada en los Operadores de justicia del Distrito judicial de Lima Este, especialistas en derecho Penal.

1.2.2 Delimitación temporal

Respecto de la delimitación temporal se detalla que se ejecuto en enero del año 2022, concluyéndolo en noviembre del mismo año

1.2.3 Delimitación conceptual

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente en el Eficacia del Decreto Legislativo N.º 1513 y el Hacinamiento Penitenciario, de acuerdo con lo planteado en la investigación.

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema general

PG: ¿De qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas- Huancas,2022?

1.3.2 Problemas Específicos

PE1:¿De qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en el Derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas,2022?

PE2: ¿De qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022?

PE3:¿De qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 sobre población carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022??

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 .Objetivo General

OG: Determinar de qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas – Huancas, 2022.

1.4.2 Objetivos específicos

OE1: Establecer de que manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en el Derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas – Huancas, 2022

OE1: Identificar de que manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022.

OE₁: Describir de qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 sobre población carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022.

1.5 Justificación, importancia y limitación de la investigación

1.5.1 Justificación

Valor teórico “En investigación, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (Bernal, 2016, p.103)

La presente investigación se realizó con el propósito de aportar el conocimiento sobre las características reales del Decreto Legislativo 1513° durante la pandemia, cuyos resultados podrán sistematizarse a fin de plantear una solución viable a futuros investigadores. La crisis de un sistema penitenciario en donde el hacinamiento carcelario, es una de las principales características principal en nuestro país, realidad que no es ajena, a la que se vive en el Establecimiento Penitenciario de Huancas-Chachapoyas, ello sería la razón por el cual lo que se realizó con el presente trabajo de investigación la eficacia del decreto Legislativo 151°, frente al hacinamiento penitenciario con la figura jurídica de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el establecimiento penitenciario de Huancas, teniendo en cuenta el pronunciamiento de los Juzgado Penales Unipersonales de Chachapoyas.

Utilidad metodológica “En la Investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable.” (Bernal, 2016, p.103).

La presente elaboración y aplicación de la metodología de la investigación aplicada a la problemática del Establecimiento de Huancas podrán ser utilizadas en otros trabajos de investigación, quedará como

referencia o herramienta para futuros trabajos correlacionales en el campo de la administración pública, jurídica y demás ciencias sociales, de manera tal que sea accesible y facilite material bibliográfico e instrumentos de medición a toda investigación que así lo requiera o amerite. La justificación metodológica de esta investigación se encuentra en la demostración significativamente estadística

Implicancia práctica: “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (Bernal, 2016, p.103).

Resulta preocupante el problema que se ha venido ocasionando con la pandemia del Covid 19° dentro de los establecimientos penitenciarios, no solo con respecto a su derecho de defensa, sino también con respecto a cómo se ha venido realizado el procedimiento simplificado de beneficios penitenciarios tanto de semilibertad como de liberación condicional.

La parte social:

Esta investigación se realiza porque existe la necesidad de mejorar la calidad de vida de los internos del penal de Huancas y una futura resocialización adelantada, con la debida asistencia psicológica, social y legal que debe tener toda persona privada de su libertad, verificando la existencia de estas dentro del periodo de pandemia.

1.5.2 Importancia

En un Estado de derecho democrático y social, donde los ciudadanos tienen la garantía de acceder a un nivel de tutela en sus derechos, los internos de un establecimiento penitenciario no cuentan con una defensa diligente en el trámite de beneficios penitenciarios derivados de una época sumamente especial, a raíz de la pandemia del Covid-19 y por ello es que evaluar este ámbito temporal, temático y puntual en un establecimiento penitenciario, permite proyectar una realidad nacional sumamente compleja.

1.6 Factibilidad de la investigación

La viabilidad es un elemento que también se valora y se pondera según el tiempo, los recursos y las capacidades. ¿Es posible llevar a cabo el estudio? ¿Tenemos los recursos para hacerlo? (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 360)

El desarrollo de la presente investigación conto con la participación de los siguientes recursos: humanos, físicos (materiales) y financieros. Se toma como elemento referencial la experiencia como Defensora de Oficio del Ministerio Público, asignada al establecimiento penitenciario de Huancas, en Chachapoyas. Se registran los datos oficiales de la realidad del establecimiento penitenciario Huancas en Chachapoyas, Amazonas

1.7 Limitaciones del estudio

“Se menciona las posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se relentizan”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014 p.165).

Algunas de las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la investigación fue la falta de tiempo para la obtención de datos e información que se requiere para la investigación por accesibilidad y permanencia en un establecimiento penitenciario por razones de seguridad e higiene en Huancas, Chachapoyas.

La imposición de un horario de labores de oficina en la Defensoría de Oficio para así evitar acceder a establecimientos penitenciarios que puedan generar un peligro potencial en la salud de los defensores de oficio y personal asignado a dicha institución.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes del problema

2.1.1 Investigaciones Internacionales

Alderete, R; Plat, G; Cvitanich, L; Gómez, M; Terragni, M; López L; Belmont, N; Paz M. y Orozco. A. (2020) en su tesis : *Emergencia carcelaria y pandemia en Argentina*. Revista: ISBN: 978-950-9887-51-0 -Universidad de Palermo- Argentina Facultad de Derecho Instituto de Estudios Jurídicos de Ejecución Penal, La presente tesis aborda los efectos de la pandemia declarada por el Covid 19° en el sistema carcelario argentino. En particular, Conclusiones y propuestas La emergencia carcelaria en Argentina es preexistente a la situación de pandemia y exige por sí sola el dictado de medidas acordes para restablecer el derecho a condiciones carcelarias dignas. El potencial, pero probable, avance del contagio en los establecimientos penitenciarios no es sólo un problema que afecta los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, sino que se trata de un asunto de salud pública que se relaciona de forma directa con la pandemia y emergencia sanitaria declarada en todo el país.

Arrias, J; Plaza, B. y Herráez, R. (2020) *Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano*. Revista Universidad y Sociedad vol.12 no.4 Cienfuegos jul.-ago. 2020 Epub 02-Ago-2020. El propósito general del presente artículo científico fue realizar un análisis socio-jurídico sobre el funcionamiento del sistema carcelario ecuatoriano, resultó una investigación de carácter analítica y descriptiva bajo la modalidad cualitativa en relación con el paradigma interpretativo, abordando un diseño documental y bibliográfico, se utilizó el método hermenéutico y entrevistas a profundidad, propia de la teoría fundamentada, concluyéndose que existe una violación sistemática de las garantías inherentes a los derechos humanos que poseen todos los privados de libertad en virtud de la sobrepoblación penitenciaria la cual sobrepasa la capacidad instalada, notándose una ausencia de programas para la reinserción a la sociedad de los reos tal y como lo establece la normativa vigente, por el contrario lo que opera es una criminalización de los ciudadanos que se encuentran en calidad de procesados o penados.

del Rio J; Valenzuela J. (2020) *Coronavirus y Hacinamiento: La crisis que dejó al descubierto la covid 19° en las cárceles chilenas*. Universidad de Chile, Esta tesis aborda el estado de las personas privadas en libertad en el contexto de la grave crisis sanitaria que enfrenta Chile, También indica como Chile tomó como medida el traslado de internos desde los centros habituales a otros puntos del país, lo cual desató una ola de contagios innumerables, estos traslados no solo no se hicieron con las medidas sanitarias mínimas y adecuadas, sino que además fueron trasladados sin conocer el estado infeccioso de los condenados y procesados; también indica como fueron olvidados aquellas personas que fueron contagiadas.

Guerrero, B. (2020) *El hacinamiento carcelario en Ecuador*, Revista Caribeña de Ciencias Sociales, ISSN 2254-7630 (septiembre 2020). En línea: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/09/hacinamiento-carcelario.html>. Esta investigación se desarrolló con la finalidad de identificar las causas del hacinamiento carcelario en Ecuador. Las cifras obtenidas de los organismos gubernamentales del estado permiten establecer que en los últimos diez años la

población carcelaria se ha incrementado significativamente, alcanzando altos niveles de hacinamiento. Esta situación deriva en condiciones de vida inapropiadas de las Personas Privadas de la Libertad poniéndolas en constante riesgo por los niveles de criminalidad dentro de los centros de rehabilitación social. De ahí que se propongan alternativas de solución al problema. Conclusiones En la aplicación de los procedimientos abreviados por la justicia ecuatoriana, los procesados asumen la responsabilidad del supuesto ilícito cometido. Lo cual, siendo condición para que el procesado se beneficie con una rebaja sustancial de hasta el 70% de la pena de acuerdo con el tipo penal establecido, vulnera el derecho constitucional a la no autoincriminación que tienen las personas indistintamente de su condición.

Rodríguez, C. (2020) *Covid-19 y prisiones: un desafío no sólo sanitario y de seguridad, también humanitario*. Revista General de Derecho Penal.Vol.33 La expansión de la pandemia del COVID-19 se ha convertido seguramente en el mayor reto al que se enfrentan los sistemas penitenciarios de los distintos países del mundo. Las prisiones, y con ello los internos y el personal penitenciario, son un espacio especialmente vulnerable ante la propagación del virus. La adopción de medidas preventivas para la protección de su salud ha supuesto la imposición de medidas restrictivas de derechos lo que, junto al miedo de propagación del COVID-19, puede generar problemas de conflictividad. Pero la extraordinariamente difícil gestión de la pandemia en el ámbito de las prisiones no debe venir sólo desde el plano sanitario y de la seguridad, sino también debe incorporar medidas de carácter humanitario, entre ellas, de naturaleza excarcelatoria.

2.1.2 Investigaciones Nacionales

Zavaleta, M; Rojas, V; Chang, S; Ulloa, C. (2022)*Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante crisis sanitaria por covid-19 en penal de varones de Trujillo 2021*.Revista Multidisciplinar Ciencia Latina. El trabajo investigativo, tiene como objetivo explicar el abuso de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19 en el hacinamiento del penal El

Milagro -Trujillo, 2021. Para el procesamiento de la información obtenida de las respuestas de nuestros entrevistados ha sido sometida a un riguroso análisis con el fin de someterlas a discusión y debate. Las conclusiones más importantes fueron que se ha reconocido la excarcelación de los presos preventivos durante la crisis sanitaria por COVID-19 debido al empleo del D.Leg. 1513, en consecuencia, una leve disminución de reos preventivos en el 2020. Sin embargo, el 2021 el número de internos preventivos aumentó, tan es así que a la fecha representan casi el 35 por ciento de la población total. Lo que revela que el D.Leg. que tiene por finalidad la excarcelación de los reclusos para evitar el contagio de la COVID-19 ha sido coyuntural, no obstante, no se ha solucionado el problema de fondo: el hacinamiento penitenciario.

Maldonado, J.(2021) *El hacinamiento carcelario y su relación con los proyectos de reinserción social de los internos primarios menores de 29 años en el penal de Huamancaca, Huancayo -2018.* Para optar : el Título Profesional de Abogado de la Universidad Peruana de los Andes. El objetivo del presente trabajo de investigación fue determinar en qué medida el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penal de Huancayo, conclusiones: Se ha determinado que no existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario y los proyectos de reinserción social en internos primarios menores de 29 años en el penal de Huamancaca, Huancayo, 2018 ($p=0.470>0.05$). Donde acerca del Hacinamiento carcelario para la mayoría de los internos primarios menores de 29 años en el Penal de Huancayo -2018, existe un exceso de reos (100%), y acerca de los Proyectos de Reinserción Social, refieren también que existe un exceso de reos el (96.0%).

Paz, M. (2021) *El Hacinamiento en las cárceles del Perú afecta la Dignidad Humana. a propósito del D.L. 1513 y la Covid-19.* Revista Sapientia & Iustitia FDCP • Universidad Católica Sedes Sapientiae Año 2 N. 3. El propósito de este artículo es apreciar que, pese a existir normas e intenciones, en realidad los operadores de justicia no tienen interés en hacer respetar los derechos humanos de los internos de las cárceles. Conclusiones a. El hacinamiento en las cárceles es un problema estructural a nivel nacional. b. La dignidad humana forma parte de los

derechos fundamentales del hombre. c. Un mandato de detención judicial es solo para privar a un hombre de su libertad personal y no lo priva de ningún otro derecho. d. El hacinamiento en las cárceles es una afectación directa a la dignidad del hombre como ser humano. e. El D.L. 1513 realmente no conseguirá el efecto deseado de reducción del hacinamiento en las cárceles del país al ser una norma penal simbólica.

Quillahuaman, J. y Quillahuaman, D. (2021) Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: Revisión de literatura Para optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho de la Universidad Continental, Objetivo: Comparar estudios desde diferentes perspectivas relacionados con el hacinamiento penitenciario y el derecho a la salud en diversos países de Latinoamérica. Metodología: Se revisaron 13 fuentes bibliográficas buscadas a través del navegador Google Académico, Scopus, Scielo, Dialnet, entre otros; se utilizaron los siguientes descriptores de búsqueda: sobre poblamiento penitenciario, afectación a la salud, salubridad, prisión. Resultados: Debido al hacinamiento penitenciario, se evidencia claramente que se vulnera el derecho a la salud de los internos; los autores enfocan la estrecha unión entre el Estado y las diversas políticas penitenciarias que se aplican en las cárceles y exhortan a dar una respuesta a los inconvenientes estructurales que aún existen: persistencia de la sobreocupación, inadecuada atención médica, violaciones a los derechos humanos y la escasez de elemento vital del agua.

Gaitán, E. y Rojas, J.(2020) *El hacinamiento carcelario como vulnerador del derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca.* Tesis para obtener el título de abogado Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. El objetivo del trabajo de investigación es: Determinar si el hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud en los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca. Concluyendo: En esta investigación se determinó que el hacinamiento carcelario vulnera el derecho fundamental de la salud, sin embargo, en el establecimiento penitenciario de Cajamarca no existe hacinamiento carcelario ya que hasta la fecha del desarrollo de la presente investigación están reclusos 1325 varones y 76 mujeres, siendo su capacidad total para 1518 internos.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Decreto Legislativo N.º 1513

“La OMS, calificó, con fecha 11/03/2020, el brote de la enfermedad por coronavirus (covid 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea. El primer caso de COVID 19° en nuestro país se registró el 6/03/2020, declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel nacional a partir del 12/03/2020, por el plazo de noventa días calendarios, con vencimiento el 9/06/2020, disponiendo una serie de medidas de prevención y control para evitar la propagación de COVID 19 en los puertos, aeropuertos y puestos de entrada terrestres, los centros educativos, los espacio públicos y privados, el transporte y los centros laborales. La emergencia sanitaria nacional ha sido prorrogada por DS 20-2020-SA, de 4/06/2020, por otros noventa días calendarios, con vencimiento el 7/09/2020”. (Taboada 2020, p.47)

De manera conjunta, mediante DS 44-2020-PCm, de 15/03/2020, también se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, con el cierre total de las fronteras, quedando suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medios terrestres, aéreo, marítimo y fluvial desde las 23:59 horas del día lunes 16/03/2020. (Taboada 2020, p.48)

Por otro lado, el Tribunal Constitucional emitió la STC 05436-2014-PHC/TC, a través del cual, declaró el estado de cosas inconstitucional de la conglomeración penitenciaria. Por ello con fecha 4 de junio del 2020, el Poder Ejecutivo emitió el decreto Legislativo 1513°(Tananta D.2021,p. 9)

(Taboada,G. 2020)

A fin de garantizar la implementación de las medidas se autorizó la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas. El Estado de emergencia nacional se prorrogó hasta el 31/07/2020 conforme el D:S 116-2020- PCM de 26/06/2020, en que se estableció una serie de medidas de reactivación de las actividades económicas en varias fases y la denominada nueva convivencia social, manteniendo la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito, pero cambiando de una cuarentena a nivel nacional a una cuarentena focalizada en algunos departamentos y provincias del país con mayor índice de contagios. Esta nueva estrategia se ha prorrogado hasta el 31/08/2020 por D.S 135-2020-PCM de 31/07/2020.(p.48)

Respecto al Decreto Legislativo 1513 podemos observar que, en su primer artículo, indica que tiene como objetivo instaurar medidas que permitan el desahacinamiento de los centros penitenciarios, y así salvaguardar la vida, salud de los mismos y de los que trabajan en estos lugares, regulando los supuestos excepcionales, entre estos, los beneficios penitenciarios, regulando los requisitos para su admisibilidad Tananta, D. (2021.p. 9).

En cuanto a su procedibilidad, se encuentra regulado en los artículos 11.2 y 11.3 del mismo cuerpo normativos, indicando que el expediente que será electrónico debe ser remitido de oficio por el DIRECTOR DEL PENAL, al Consejo Técnico Penitenciario del INPE, quien al verificar que se encuentra completo lo remitirá a mesa de partes del Poder Judicial .Tananta, D. (2021, p. 9).

La Audiencia virtual según el 11.4 es de carácter único y no puede aplazarse, donde, además, el Juez podrá formar criterio para la determinación de la procedencia de las solicitudes de los beneficios penitenciarios extramuros de semilibertad y de liberación condicional, debiendo establecer las reglas establecidas en el artículo 55 del Código de Ejecución Penal. Tananta, D. (2021, p. 10).

Tananta, D. (2021, p 10) indica que la readaptación social del interno tiene como objetivo de que dicha persona no vuelva a cometer nuevo hecho ilícito, al reintegrarse a la sociedad. Tal evaluación, también fue señalada por el TC en el proceso N° 05904-2005-HCI/TC FJ 5-7, precisó que la determinación de conceder o no un beneficio penitenciario, debe estar supeditada a que el Juez valore si corresponde reingresar al interno a la sociedad, mas no en determinarse que este cumplió con los requisitos legales.

Por ello, el Juez debe estar convencido que el solicitante de un beneficio penitenciario se encuentra en condiciones de retornar a la vida en la comunidad, por lo que en la Audiencia debe evaluar la conducta que este ha demostrado durante su tratamiento, cuyos resultados deberán evaluar la conducta que este ha demostrado durante su tratamiento, cuyos resultados deberá determina que ha corregido sus errores que los llevaron a delinquir. Sin embargo, de conformidad al artículo 11.5, los razonamientos adoptados no deben ser los establecidos del artículo 52° del Código de ejecución penal, hasta la vigencia del referido decreto, tales como, el interés demostrado por remediar el perjuicio ocasionado con el hecho ilícito ejecutado, antecedentes penales, actividades realizadas, entre otras Penal (Tananta, 2021, p. 10).

Los criterios adoptados por los jueces deben encontrarse debidamente motivados en la resolución que expiden, el cual de conformidad a lo regulado en la Constitución Política del Perú, consisten en un principio y una labor del órgano jurisdiccional. Por ello, el Tribunal Constitucional, expediente 7282008-PHC/TC , señaló que este derecho implica que estos al emitir decisiones judiciales deben señalar las razones que los encaminaron a optar por cierta decisión, de conformidad a la ley vigente y ajustable a la causa, y de las circunstancias debidamente acreditadas durante el desarrollo de la causa, tratándose del análisis de si la resolución contravino el derecho a

la debida motivación, éste se realizará en base a los fundamentos desglosados en la resolución impugnada(Tananta, 2021, p. 10).

De igual modo, el TC estableció en el expediente 3943-2006-PA/TC que el contenido constitucionalmente tutelado del referido derecho se vulnera ante la presencia de los siguientes errores en determinada resolución : a) No existencia de motivación o motivación aparente y b) No existencia de motivación interna del razonamiento. El primer supuesto, se realiza cuando el Juez no ha efectuado motivación alguna o cuando esta es aparente, en el extremo de que no expresa los argumentos mínimos que sostienen su decisión o de que no atiende lo manifestado por las partes del proceso, o porque solo pretende dar un cumplimiento formal a la ley, que se basan en expresiones sin soporte fáctico o jurídico alguno. Y el segundo supuesto , hace referencia a los errores intrínsecos de la motivación, teniendo dos dimensiones, una cuando existe incapacidad de una deducción en las proposiciones establecidas por el Juez en su resolución, y al presentarse incompatibilidad de la narración, lo cual se advierte al presentarse como una alocución definitivamente confusa, que no permite emitir de modo coherente los motivos que sustentan su decisión(Tananta, 2021, p. 10).

2.2.2. Regímenes Penitenciarios

Como bien lo apunta el reglamento del Código de Ejecución Penal, el régimen penitenciario viene a ser: “el conjunto de normas o medidas que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario” (Torres Gonzales, 2017, p.68).

Para el Dr. Carlos García Básalo, el régimen penitenciario constituye “a esta definición habría que agregar, que el régimen comprende también a las medidas de seguridad que se adoptan sobre el establecimiento penal con fines de lograr la permanencia del interno durante su condena” (1998, p.21).

Para Torres Gonzales (2017), a esta definición habría que agregar, que el régimen comprende también a las medidas de seguridad que se adoptan sobre el establecimiento penal con fines de lograr la permanencia del interno durante su condena (p,68).

Conforme el Código de Ejecución Penal, el régimen penitenciario puede ser:

- a. Cerrado ordinario: se caracteriza por la interrelación que tienen todos los internos en sus actividades diarias. (Torres Gonzales, 2017, p.68).
- b. Cerrado especial: donde predomina el encierro en celdas individuales con solo algunas horas de patio. (Torres Gonzales, 2017, p.69).

Asimismo, cabría precisar que mientras el régimen cerrado ordinario se subdivide en las etapas de mínima, mediana y máxima seguridad, el régimen cerrado especial lo hace a niveles “A”, “B” y “C” que responden a su vez a fases de mayor o menor rigor sobre las medidas de seguridad. (Torres Gonzales, 2017, p.69).

De este modo, mientras el régimen “cerrado ordinario” alberga internos con relativo grado de peligrosidad, los regímenes “cerrados especiales” contiene a los internos considerados de muy alta peligrosidad. Por consiguiente, los que se encuentran ubicados en el régimen cerrado ordinario presentan mayores condiciones de reinserción, a diferencia de aquellos que pertenecen al régimen cerrado especial que proyectan poca probabilidad de lograr este objetivo. (Torres Gonzales, 2017, p.69).

Sintetizando estas características podemos decir que dichos regímenes presentan las siguientes particularidades:

2.2.3. Régimen Cerrado Especial

mientras el régimen “cerrado ordinario” alberga internos con relativo grado de peligrosidad, los regímenes “cerrados especiales” contiene a los internos considerados de muy alta peligrosidad. Por consiguiente, los que se encuentran ubicados en el régimen cerrado ordinario presentan mayores condiciones de reinserción, a diferencia de aquellos que pertenecen al régimen cerrado especial que proyectan poca probabilidad de lograr este objetivo: (Torres Gonzales, 2017, p.69).

Etapa A: donde la disciplina es más estricta y la mayor parte del día se mantiene al interno en encierro y solo algunas horas del día se les permite el uso del patio. Como lo describe el artículo 63 del reglamento del Código de Ejecución corresponde internos de difícil readaptación (Torres Gonzales, 2017, p.69).

Etapa B: es aquella donde si bien prevalece el encierro se flexibiliza las medidas otorgando mayores horas de patio y visita. (Torres Gonzales, 2017, p.69).

Etapa C: en esta etapa se permite una mayor concesión como la visita de amistades y más horas en la visita de sus familiares, entre otros incentivos. (Torres Gonzales, 2017, p.69).

2.2.4. Régimen Cerrado Ordinario

Se caracteriza por que el interno pasa el mayor tiempo del día en el patio en contacto directo con los otros internos, permitiendo con ello una mayor interrelación entre ellos. Este régimen a su vez se subdivide en:

Mínima Seguridad: donde el interno puede asistir a los talleres que existen en el penal para realizar labores como también al centro de estudios, se caracteriza por la mayor incidencia y promoción que se pone en todas estas actividades dado su alta favorabilidad de rehabilitación que cuenta sus albergados (primarios y muy jóvenes) (Torres Gonzales, 2017, p.70).

Mediana Seguridad: el interno se encuentra también en interrelación con los otros reclusos, pero con un mayor control, toda vez que, alberga internos con cierta peligrosidad(Torres Gonzales, 2017, p.70).

Máxima Seguridad: en estos sectores se ubican los internos que se consideran peligroso, y por tanto, si bien mantienen la interrelación en sus actividades diarias, están sujetos a mayor supervisión y seguridad(Torres Gonzales, 2017, p.70).

Como se ha indicado, la nueva ley toma estas etapas como factores condicionantes a la admisión de solicitudes de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, como también para establecer la proporción de la pena por el trabajo y estudio(Torres Gonzales, 2017, p.70).

Es así entonces, que de acuerdo con las reformas de los artículos 48 y 49 del Código de Ejecución Penal, la solicitud de semilibertad como de liberación condicional, sólo puede ser presentada por los internos que se encuentren ubicados en el régimen cerrado ordinario, con la precisión de que para la semilibertad el interno debe encontrarse necesariamente en las etapas de mínima o mediana seguridad, mas no así, en la etapa de máxima seguridad (éstos solo puede acceder a la liberación condicional(Torres Gonzales, 2017, p.70).

Debe observarse que el artículo 49° indica la admisión de la liberación condicional también para los internos que se encuentran en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, lo cual puede resultar confusa la definición si tenemos en cuenta que conforme al Código de Ejecución, la calificación máxima seguridad responden generalmente al régimen cerrado especial; sin embargo, debe hacerse la aclaración que en ciertos penales del país clasificados como de régimen cerrado ordinario, también se cuenta con pabellones destinados a los internos que muestran estas características, pero sin rebasar los grados de seguridad que puede otorgar el establecimiento penal(Torres Gonzales, 2017, p.71).

En este orden de ideas, el término de “máxima seguridad e régimen cerrado” si bien implica una mayor restricción, está siempre en relación a las características que presenta el régimen cerrado ordinario, de modo que, no puede ser confundido con el régimen cerrado especial el cual ostenta una estructura con mayor control y disciplina y es propio de los internos de “alta peligrosidad” (Torres Gonzales, 2017, p.71).

Es importante resaltar, por otro lado, que conforme a la nueva Ley N° 1296, la semilibertad está reservada sólo para los internos que cuenten con su primera condena efectiva, en tanto que para los que tienen dos sentencias solo pueden acceder a la liberación condicional. Asimismo, se mantiene la exigencia del cumplimiento la tercera parte de la pena para la semilibertad y de la mitad de la condena para la liberación condicional (Torres Gonzales, 2017, p.71).

En igual sentido, se dispone el pago de la reparación civil de manera total o parcial de manera genérica tanto de la semilibertad como para la liberación condicional, sin hacer distinción sobre los delitos, como viene sucediendo en la actualidad (Torres Gonzales, 2017, p.71).

2.2.5. Beneficios Penitenciarios

El sistema penitenciario peruano cuenta con bases legales; “tenemos el Código de Ejecución Penal, promulgado mediante el D. Legislativo N° 654 de fecha 31 de julio de 1991 y que contiene 153° artículos, la cual establece como finalidad la resocialización del interno. Asimismo, es importante el Reglamento de dicho Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003- JUS y constituye otra de las bases legales de nuestro sistema penitenciario. De igual modo, el ROF del INPE, fue aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2007- JUS”. (Solís, 2008, p.9)

Actualmente, se ha promulgado el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal mediante el decreto Supremo N° 003-2021- JUS. El cual consta de 9 títulos, 17 capítulos, 7 secciones, 148 artículos, 1 disposición complementaria final, una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria derogatoria.

Por otro lado, debemos remitirnos a la norma con mayor rango, “la Constitución Política de 1993 establece en su artículo 139 inciso 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del

penado en sociedad”, en otras palabras, el logro de resocializar al condenado” (Solís, 2008,p.9)

Solís(2008) afirma: “que existiría un moderno sistema formal, que dista mucho del sistema penitenciario real o fáctico, pues es notoria la diferencia entre lo escrito y la realidad” (p,9).

Los beneficios penitenciarios, fundamentalmente son otorgados al interno que ha progresado de manera favorable en su tratamiento intramuros con la finalidad de realizar actividades lícitas de trabajo o estudio en libertad. Para ello, en la audiencia, el abogado del sentenciado debe sustentar las actividades laborales o educativas a las que se dedicará el beneficiado; tal es así, que el Juez martiriará los medios probatorios presentados por las partes, e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia y finalmente procederá interrogar al sentenciado (artículo 53° el CEP) el Decreto Legislativo 1513° no ha suspendido la demostración suficiente el fin lícito del egreso penitenciario, se por trabajo estudio, por lo que corre a cargo del interno el ofrecimiento de la prueba documental y personal pertinente para tal fin, como, por ejemplo, el contrato de promesa de trabajo suscrito por el empleador y el interno o la preinscripción al centro de estudios correspondientes, pudiendo ser citado a la Audiencia cualquier persona que pueda corroborarlo, así como también los profesionales del INPE responsables de la emisión de los informes que den cuenta de las incidencias favorables y desfavorables del solicitante durante su internamiento. (Taboada Pilco, 2020, p.178)

Milla (2019) indica que: “el Decreto Legislativo 654° publicado en el diario oficial El Peruano, el 2 de agosto de 1991 contiene figuras que acortan la condena y las que acortan el internamiento, las figuras jurídicas a analizar son las siguientes: a) la redención de la pena por el trabajo y la educación; b) los permisos de salida, c) semilibertad y d) liberación condicional” (p, 289).

El artículo 11.1 del Decreto Legislativo 1513 precisa que el expediente electrónico de beneficio penitenciario elaborado por director del Establecimiento Penitenciario contiene los siguientes documentos: A) antecedentes judiciales; B) informe que acredite el cumplimiento de la tercera parte de la pena para los casos de semilibertad y la mitad de la pena para los casos de liberación condicional; c) documento que acredite que se encuentra ubicado en las etapas de tratamiento de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario; d) declaración jurada de domicilio o lugar de alojamiento; E) y documento elaborado por la autoridad penitenciaria que detalle las incidencias favorables y desfavorables del solicitante durante su internamiento, además del resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento. Dicho acervo documental contiene la información mínima esencial para cumplir con el mandato legal de iniciar de oficio el procedimiento especial, ello no obsta la facultad del interno de presentar documentación adicional- especialmente respecto al trabajo o estudio- que permita formar criterios sobre la procedencia del beneficio penitenciario. (Taboada, 2020, p.179)

Tananta Pinchi, refiere a los “beneficios penitenciarios como institutos penológicos que pretenden instar en el sentenciado una actitud resocializadora, por lo que la política criminal que despliega el gobierno debe ser acorde con esta finalidad.” (p. 12).

Por otro lado, la subsistencia de los beneficios carcelarios que incentivan al condenado para mejorar su situación en un centro de reclusión deviene en características prioritarias para la consecución de la ansiada reintegración del penado en la sociedad (Tamarit y otros, 2005, p 186)

Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos

fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas, las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no generan derechos fundamentales a favor de las personas. Sin embargo, aunque los beneficios penitenciarios no constituyan derechos, su denegación, revocación, o la restricción de su acceso debe obedecer a motivos objetivos y razonables, por lo que la resolución judicial que se pronuncie al respecto debe cumplir con la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales (Taboada Pilco, 2020, p.159).

2.2.6. Beneficios penitenciarios de semilibertad

Ministerio de justicia y Derechos Humanos (2020)

“La Semilibertad es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención”.(p.55)

Hasta antes de 1997, la Semilibertad se otorgaba sin excepción al interno que había cumplido un tercio de su condena y acreditaba que en libertad desarrollaría alguna actividad laboral o educativa. Sin embargo, sucesivas modificaciones al Código de Ejecución Penal han introducido cambios sustantivos en los términos siguientes:

“El tiempo de carcelería mínima para obtener la Semilibertad, depende ahora del tipo de delito por el cual el interno ha sido sentenciado.

Se ha suprimido como requisito para su concesión, la acreditación de una futura actividad laboral o educativa en caso de que obtenga la libertad. Ministerio de justicia y Derechos Humanos” (2020,p.55-56)

2.2.7. Obligaciones de un beneficiado con la Semilibertad

El beneficiado con una Semilibertad tiene la obligación de pernoctar en su domicilio y está sujeto a control e inspección de parte de la autoridad penitenciaria, así como del representante del Ministerio Público, tal como lo dispone el artículo 51° del Código de Ejecución Penal. Ministerio de justicia y Derechos Humanos (2020)

Ministerio de justicia y Derechos Humanos (2020) Además, deberá cumplir con las reglas de conducta que el Juez establezca en la resolución que le concedió el beneficio, como la prohibición de frecuentar determinados lugares, de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez, comparecer personalmente al Juzgado o a las oficinas de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario, para informar de sus actividades cada 30 días, etcétera. El control de las reglas de conducta corresponde al Área de Medio Libre de la Administración Penitenciaria.

De conformidad con la Ley N.° 29499, la persona privada de libertad que ha sido beneficiada con una Semilibertad, y a quien se le ha impuesto un mecanismo de vigilancia electrónica personal a su solicitud o por mandato judicial, tiene la obligación de cumplir las reglas de conducta señaladas por el Juez, las cuales están relacionadas con el buen uso y conservación de los equipos electrónicos que integran el sistema, así como respetar el radio de acción y desplazamiento establecido como regla de conducta. El control de estas obligaciones corresponde a la Administración Penitenciaria.

2.2.8. Beneficios penitenciarios de libertad condicional

Ministerio de justicia y Derechos Humanos (2020,p.63) “Es un beneficio que permite al interno sentenciado cumplir parte de su condena en libertad, cuando ha cumplido por lo menos la mitad de su pena. Su concesión se basa en la observancia de los requisitos establecidos por Ley, y a diferencia de la Semilibertad, permite al beneficiado la absoluta discrecionalidad en el uso de su tiempo cuando obtenga la libertad, hecho que supone un estadio superior en el tratamiento penitenciario progresivo”.

Si bien no es un requisito solicitar la Liberación Condicional con base en la necesidad de realizar una actividad laboral o educativa, es evidente que aquellas peticiones con dicho fundamento tendrán una mayor probabilidad de ser declaradas procedentes, respecto a aquellas que se limitan a cumplir los requisitos formales, sin sustentar las actividades que el beneficiado podría desarrollar en caso de que obtenga su libertad. Ministerio de justicia y Derechos Humanos (2020, p.63)

2.2.9. Obligaciones de un beneficiado con la Liberación Condicional

Ministerio de justicia y Derechos Humanos (2020,p.72)

El condenado que obtiene una Liberación Condicional está obligado a observar las reglas de conducta que el Juez le impuso en la resolución que le concedió el beneficio, tal como lo dispone el artículo 58° del Código de Ejecución Penal. El control de las reglas de conducta corresponde al Área de Medio Libre de la Administración Penitenciaria, lugar donde el beneficiado deberá apersonarse cada 30 días para dar cuenta de sus actividades y firmar el registro correspondiente.

Como en el caso de la Semilibertad, el beneficiado con una Liberación Condicional tiene también la obligación de cumplir con las reglas de conducta

relacionadas con la vigilancia electrónica personal, cuando se le haya impuesto dicha medida. Ministerio de justicia y Derechos Humanos (2020)

2.2.10. Pago de la reparación civil y multa como requisito para acceder a la Semilibertad y liberación condicional

La reparación civil y la multa acompañan regularmente a la pena privativa de libertad, y establecen la obligación del sentenciado a pagar un monto de dinero a favor de la víctima, sus familiares o el Estado. Ministerio de justicia y Derechos Humanos (2020,p.72)

Ministerio de justicia y Derechos Humanos (2020) El pago del monto total de la reparación civil y multa, como requisito previo a la concesión de la Semilibertad y la Liberación Condicional, ha sido introducido en los últimos años para los siguientes delitos:

- Exposición o abandono de menor o persona incapaz, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas (artículos 125° y 129° del Código Penal);
- Exposición a peligro de persona dependiente, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas (artículos 128° y 129° del Código Penal);
- Secuestro (artículo 152° del Código Penal);
- Trata de personas (artículo 153° del Código Penal);
- Extorsión (artículo 200° del Código Penal);
- Asociación ilícita para delinquir, cuando los hechos materia de condena estén relacionados con atentados contra la Administración Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los poderes del Estado y el Orden Constitucional (segundo párrafo del artículo 317° del Código Penal);
- Atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria (artículo 325° a 332° del Código Penal);
- Rebelión (artículo 346° del Código Penal);

- Concusión en todas sus modalidades (artículo 382° a 386° del Código Penal);
- Peculado en todas sus modalidades, excepto la forma culposa (artículo 387° a 392° del Código Penal); y,
- Corrupción de funcionarios. Todas las modalidades, incluidas las cometidas por particulares (artículo 393° a 401° del Código Penal). (p.73-74)

La exigencia de este requisito, cuyo incumplimiento impide la concesión de un beneficio penitenciario en los delitos antes mencionados, ha sido objeto de observación por algunos sectores, afirmándose que tal exigencia carece de legalidad, por cuanto constituye una limitación a la libertad individual por una obligación pecuniaria (prisión por deuda); sin embargo, el Tribunal Constitucional en jurisprudencia reiterada ha señalado que no se trata de una deuda, sino de una consecuencia de la pena, razón por la cual no afecta derecho fundamental alguno (Sentencia del Expediente N.º 7730-2005-PHC/TC). Ministerio de justicia y Derechos Humanos (2020)

2.2.11. Hacinamiento Penitenciario

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El hacinamiento carcelario, per se, es un factor real de potenciales vulneraciones de derechos fundamentales distintos de la libertad y no restringido por mandato judicial. Así se pone en grave riesgo, ante la inacción del Estado, derecho a la vida, el derecho a la integridad y el derecho a la salud, entre otros derechos a modo enunciativo, como el derecho al trabajo, a la educación y, en suma, el derecho a no ser objeto de tratos carentes de razonabilidad y proporcionalidad durante la restricción o a la privación de libertad; además, de vaciar de contenido el principio constitucional según el cual “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y

reincorporación del penado a la sociedad” (STC 54366-2014-phc/tc, de 26/05/2020,fj.69)

El hacinamiento precisa la Comisión IDH en el “Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”(2011), es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales:

- a) La falta de infraestructura adecuada para alojar la creciente población penitenciaria.
- b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de mano dura o tolerancia cero)
- c) El uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal;
- d) La falta de una repuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar tanto las causas penales como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo, en la tramitación de las peticiones de libertad condicional) En lo referente al factor de hacinamiento por prisionización judicial, el Tribunal Constitucional ha exhortado al Poder Judicial a identificar un adecuado nivel de equilibrio entre los principios y derechos que se encuentran involucrados a dictar prisiones preventivas. Las cárceles deben ser pobladas preferentemente por personas que hayan cometido delitos graves que impliquen peligro social. No resulta coherente que personas que han cometido otros delitos, que pueden cumplir penas alternativas a la privación de libertad, terminen siendo privadas de su libertad de la misma forma que aquellas personas que han cometido delitos graves (STC 5436-2014-PHC/TC, DE 26/5/2010, punto 9 de la parte resolutive).

2.2.12. Derecho fundamental a la salud

Fernández- Ruiz, E.(2016)

la salud como un bien para la persona, ha sido reconocido de manera progresiva, siendo objeto de constantes cambios. Antiguamente en Europa en los pueblos bárbaros de Esparta o Roma, los niños nacidos eran examinados y lanzados al fondo de un profundo desfiladero al no considerarlos sanos; y, si se trataba de niños mal formados, eran expuestos al frío o ahogados, todo ello bajo el criterio, de separar lo bueno de lo que supuestamente no servía, incluso, se tenía como concepto en esa época la necesidad de eliminar al débil para mejorar la supervivencia del más fuerte

Corcuera, R. (2006)

El concepto de la salud ha ido evolucionando a un concepto más amplio basado no solo en la ausencia de enfermedad, sino relacionado con una situación de bienestar que asociamos a la propia dignidad humana y que se ha desarrollado a lo largo de la historia¹²⁶. En 1948, el derecho a la salud fue reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en el artículo 25.1, el cual señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios¹²⁷. Sin embargo, este reconocimiento expresado en la Declaración no era suficiente para que el ejercicio del derecho fuera efectivo y pleno, pues si bien lo reconocía, no se manifestaba un compromiso explícito por parte de los Estados para respetarlo y garantizarlo.(p.17)

2.2.13. Derecho a la dignidad y a la vida misma

Torres, G. (2021). “El concepto de dignidad humana en un inicio, se encontraba consolidado en la doctrina cristiana que atribuía la dignidad a todo ser humano, en

razón a que cada persona lleva en sí misma un reflejo de la divinidad que lo creó, desarrollando la igualdad entre los seres humanos.”

Peces-Barba, G.(2007)

El concepto ha superado avatares históricos y confrontaciones intelectuales, cambiando con el transcurso del tiempo, hallándose en la modernidad un concepto de dignidad más intelectual, con vocación de realización social, donde la dignidad se convierte en el fundamento de la ética pública y del sistema jurídico. Así, si bien a lo largo de la historia existen algunos precedentes que han servido en la construcción del concepto moderno de la dignidad, es preciso señalar que de su significado actual emanan valores y derechos que sostienen la democracia y además es fundamento del ser.

Nogueira, H. (2010)

la dignidad humana como el valor de la persona, ésta contiene características esenciales que la distingue de los demás conceptos, una de ellas es la cualidad de ser intrínseca al ser humano, donde la dignidad no es accesoria a la persona, sino que surge de su naturaleza, dicha característica es reconocida en todo individuo que lo hace merecedor del mismo respeto y consideración por parte del Estado y de la comunidad, implicando, en este sentido, un complejo de derechos y deberes fundamentales que aseguren a la persona contra todo y/o cualquier acto degradante o deshumanizador.(p.86)

La dignidad humana es intrínseca a la persona, no pudiendo, en ningún caso y en ninguna circunstancia, ser separada de ella. En palabras del Tribunal Constitucional (TC), “la persona humana no pierde su derecho a la dignidad por el hecho de encontrarse en una determinada circunstancia económica, social, religiosa, cultural, educativa”.

Torres, G. (2021).

la dignidad humana constituye el valor de la persona, y este valor, en el sistema jurídico peruano, ha sido reconocido en el primer artículo de su norma fundamental. En efecto, la Constitución Peruana (CP) se abre de la siguiente manera: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Es decir, para el Constituyente peruano la persona vale como fin supremo. Sin embargo, en dicho artículo no se expresa textualmente la naturaleza de la dignidad, a diferencia de otros ordenamientos jurídico como es el caso de la Constitución española, que recoge a la dignidad como principio constitucional. Incluso, en el segundo artículo de la Constitución se empieza a nombrar los derechos fundamentales, pero tampoco se hace referencia a la dignidad como derecho fundamental. Posterior a ello en el artículo 3 de la Constitución se reconocen derechos de naturaleza análoga, los cuales se fundamentan en la dignidad humana. Es ahí, cuando se empieza a dar una pista acerca de la naturaleza de la dignidad, la misma que será fuente de los derechos fundamentales de la persona.(p.18).

2.2.14. Sobre población carcelaria

Magan, J.(2017) Las condiciones de reclusión en los establecimientos penitenciarios con particular énfasis en las fallas de seguridad, los actos de corrupción, los riesgos para la salud, entre otros aspectos negativos. Sin embargo, casi nunca se analiza ni se resalta la grave sobre población que aqueja a la mayoría de los penales, ni se toma en cuenta su peso como factor desestabilizador del orden que debería imperar. (p.39)

Dentro de la variedad de obstáculos que encuentran las autoridades penitenciarias para desempeñar sus labores, quizá la sobre población sea el más serio, pues potencia el resto de los problemas que conlleva el encierro.

Intuitivamente, la solución sería construir más cárceles y con mayor celeridad. Esta decisión representa un aliciente a corto plazo, pero una política penitenciaria coherente no puede basarse exclusivamente en la edificación continua a lo largo del país, cuando es preciso impedir el desarrollo del problema desde su nacimiento. El encarcelamiento, tanto en nuestro país como en América Latina, se ha convertido en la herramienta preferida del sistema penal, antes que aplicar mecanismos alternativos a la prisión. Magan, J.(2017,p.4)

para reducir las tasas de sobrepoblación, se requieren tres mecanismos: menor ingreso de personas al sistema penitenciario, mayor egreso de reclusos y expansión constante de la infraestructura. De las tres variantes mencionadas, solo la última está dentro de las competencias del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). No hay respaldo legal que habilite al INPE a desconocer la ejecución de una medida judicial de internamiento; tampoco puede dejar sin efecto el cumplimiento de la condena o prisión preventiva transcurrido un plazo. Además, cabe resaltar que la construcción de nuevas unidades de albergue está sujeta a la asignación presupuestaria que el Poder Ejecutivo propone y el Poder Legislativo dispone, en última instancia. Magan, J.(2017)

2.3 Definición de términos Básicos

Beneficios Penitenciario

“Son mecanismos jurídicos o derechos públicos subjetivos expectaticios previstos en la ley, que permiten el acortamiento de la condena o la reducción de la reclusión efectiva, sus fundamentos básicos son la reeducación, rehabilitación y la reinserción social como fines constitucionales de la pena, están condicionados a requisitos formales y materiales establecidos en la ley , no poseen naturaleza constitucional ni se encuentran garantizado en virtud como derecho constitucional” Quispe, G. y Misari A. (2019)., p.45)

Hacinamiento Carcelario

“Se puede definir como la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor a cien, la capacidad establecida es menor a la cantidad de personas presas o para la totalidad del sistema, la densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas que se encuentra alojada entre número de cupos por cien” (Mollehuanca, R. y Santamaria, E.2018, p 13)

Realidad Penitenciaria

Conforme lo indica Quispe, G. y Misari A. (2019) “la realidad penitenciaria tal y como se percibe diariamente, suscita una imagen por lo general negativa no es algo, que, hoy por hoy, precise de una gran explicación, la realidad carcelaria constituye hoy, como lo ha sido siempre, uno de los más graves problemas de la sociedad y dada su propia complejidad y magnitud, ha promovido múltiples estudios y diversos enfoques acerca del verdadero rol que debe cumplir el sistema penitenciario en la sociedad moderna” (p.45)

Régimen Penitenciario

“Es el conjunto de condiciones e tratamiento que se reúnen o delimitan para el logro de una finalidad que se le asigna a una sanción penal, con relación a una serie de internos con características similares. Además, todo régimen penitenciario va a estar completados por una serie de normas o reglamentos internos que lo van a diferenciar de otros regímenes”. Quispe, G. y Misari A. (2019, p.45).

Tratamiento Penitenciario

“El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades de carácter progresivo, personalizado y científico- especializado que el Sistema Penitenciario usa Y/o aplica sobre los penados individual y colectivamente, a fin de que el interno logre entender lo negativo de su accionar, para después modificar aquellas partes de su personalidad que lo hacen propenso a delinquir y finalmente puede reinsertarse a la sociedad como alguien que produce.” Quispe, G. y Misari A. (2019 p.45).

Establecimiento Penitenciario

“Son centros de encerramiento carcelario en el que se encuentran clasificados hombres y féminas, lo cuales tienen dos condiciones ser procesados o estas sentenciados, las cuales tienen una máxima autoridad, y una estructura jerarquizada” (Flores Sotelo, 2021 citado por Quispe, G. y Misari A. (2019 p.45).

Interno

“Persona humana o sujeto de derecho que se encuentra encarcelado por una institución carcelaria penal, tiene los mismos derechos que el ciudadano libre a excepción de las limitaciones impuestas por ley y la sanción recaída en su contra . Solo puede encontrarse en dicha situación por orden judicial y de la manera prevista por la ley” (Flores Sotelo, 2021)

Liberación Condicional

“Esta figura penitenciaria concede al interno sentenciado, tras haber extinguido la mitad de la condena, para la generalidad de delitos, o las tres cuartas partes de la condena, previo pago íntegro de la reparación civil.” Milla, D. (2019, p.346).

Pena

“Es la principal consecuencia jurídica que acarrea el infractor con motivo de la comisión o realización de un hecho ilícito. Se trata de la privación o restricción de un bien jurídico, que dispone expresamente la ley e impone el Tribunal” (Fernández, citado por Matamoros, P.(2018, p.64)

Teoría de la Pena

“Conjunto de teorías que lo intentan hacer es dar una justificación a la existencia de la pena, es decir, la razón de ser, el propósito o el porqué de la necesaria presencia de la pena. Porque es necesaria, qué motivos la hace tan indispensable para que forme parte en nuestra vida como seres en sociedad.” Matamoros, P.(2018, p.64)

Teorías Absolutas

“Se considera un fin en sí misma y no tiene fin fuera de la norma, es decir, no tiene ninguna utilidad además de castigar. Se tiene la creencia que mediante está el delincuente tiene que pagar y compensar el daño ocasionado a través del cumplimiento de la condena, y así , realice la compensación por haber cometido

un delito, de esta manera se restablece el orden social.” citado por Matamoros, P.(2018, p.65)

Teorías Relativas

“La pena tiene como objetivo preventivo al intentar evitar la comisión de los hechos delictivos y en consecuencia, que haya una reducción de la delincuencia, es decir, prevenir. La pena se orienta al futuro, en contraste con las teorías absolutas. Se busca en fin fuera de la norma, distinto de lo que sucede en las teorías absolutas.” Matamoros, P.(2018, p.65)

Teorías Mixtas

“Teoría eclética, de la unión, unitarias, unificadoras o de la unicidad. Concilian en el punto medio entre la teoría absoluta y la relativas de tal manera que no recaen en ningún extremo, teniendo los aportes más importantes y positivos de cada una.” (Fernández, citado por Matamoros, P.(2018, p.65).

Semilibertad

“Esta figura penitenciaria concede el interno sentenciado tras la extinción de una tercera parte de su condena, para la generalidad de delitos y si no estuviere un proceso pendiente con mandato de detención. Excepcionalmente procederá tras la extinción de las dos terceras partes e la condena, previo pago integro de la reparación civil.” Milla, D. (2019, p.328)

CAPÍTULO III:

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

H0: No, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas – Huancas, 2022.

Hi: Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas – Huancas, 2022.

3.2 Hipótesis específica

H1. Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022.

H2. Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022.

H3. Si, influye significativamente. la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 sobre población carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022.

3.3 Definición conceptual y operacional de las variables

Variable X

DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513

“El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer un cuerpo de disposiciones de carácter temporal o permanente que regulan supuestos excepcionales de Beneficios Penitenciarios a fin de impactar positivamente en el des hacinamiento de la población penitenciaria”. (Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de junio del 2020)

X₁: Beneficios penitenciarios de semilibertad

X2: Beneficios penitenciarios de libertad condicional

Variable Y:

HACINAMIENTO PENITENCIARIO

“Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que el hacinamiento carcelario, per se, es un factor real de potenciales vulneraciones de derechos fundamentales distintos de la libertad y no restringido por mandato judicial. Así se pone en grave riesgo, ante la inacción del Estado, derecho a la vida, el derecho a la integridad y el derecho a la salud, entre otros derechos a modo enunciativo, como el derecho al trabajo, a la educación y, en suma, el derecho a no ser objeto de tratos carentes de razonabilidad y proporcionalidad durante la restricción o a la privación de libertad; además, de vaciar de contenido el principio constitucional según el cual el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (STC 54366-2014-phc/tc, de 26/05/2020,fj.69)

Y1: Derecho fundamental a la salud

Y2: derecho a la dignidad y a la vida misma

Y3: Sobrepoblación carcelaria

3.4 Operacionalización de las variables

Tabla 1

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
------------------	--------------------	--------------------

<p>VARIABLE X:</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513</p>	<p>X₁: Beneficios penitenciarios de semilibertad</p> <p>X₂: Beneficios penitenciarios de libertad condicional</p>	<p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir la tercera parte de la pena - Etapa de mínima/mediana seguridad. - No tener proceso pendiente. - Cumplir con la reparación civil - Readaptación alcanzada por el interno <p>D2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir la mitad de la pena - Etapa de mínima/mediana/máxima seguridad. - No tener mandato de detención. - Cumplir con la reparación civil - Arraigo del interno.
<p>VARIABLE Y:</p> <p>HACINAMIENTO PENITENCIARIO</p>	<p>Y₁: Derecho fundamental a la salud</p> <p>Y₂: derecho a la dignidad y a la vida misma</p> <p>Y₃: Sobre población carcelaria</p>	<p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Salud psicológica - Salud física - Bienestar integral. <p>D2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Defensa de la persona humana - Dignidad fin supremo del estado - Dignidad fin supremo de la sociedad. <p>D3.</p> <ul style="list-style-type: none"> - social por Covid 19. - motines o pleitos. - prestación de servicios

elaboración propia

CAPÍTULO IV:

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo y nivel de investigación

Enfoque Cuantitativo

“El enfoque cuantitativo en el problema metodológico central se relaciona con la medición de los conceptos que orientan teóricamente el proceso de conocimiento. Los datos son concebidos como duros, rigurosos y confiables. La validez y confiabilidad se basan en procedimientos matemáticos. La formulación conceptual de una realidad social es punto de partida y referente obligado del trabajo investigativo. Las etapas del proceso investigativo son claramente delimitadas en el espacio y en el tiempo. Una fase es prerequisite de la siguiente, de forma tal que el proceso investigativo es una secuencia claramente marcada del procedimiento que sigue un patrón preciso y predecible”. (Galeano, 2004:13).

4.1.1 Tipo de Investigación

La presente investigación es básica.

“Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad”. (Carrasco, 2013: p.49).

4.1.2 Nivel de la investigación

La presente investigación es descriptiva correlacional

El nivel de la investigación es descriptivo. “Comprende la descripción, registro e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos”. (Tamayo 2012. p, 52)

Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad variables. Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).

4.2 Métodos y Diseño de investigación

4.2.1 Métodos de investigación

Para el estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:

Método Deductivo

La deducción es una demostración o inferencia de una aseveración particular, singular (consecuencia), a partir de una o varias aseveraciones generales, universales (premisas) aplicando leyes de la lógica. Es en resumen una inferencia de lo general a lo particular.

En este método se aplican los principios generales descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. Es un proceso puramente lógico.

Consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. Pueden partir de axiomas o postulados. (Sánchez y Reyes. 2015:58)

Método estadístico:

“Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así. Estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la constatación de hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada, no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadores que pongan en orden en todo se multiforme

conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos”. (Valderrama, S. 2013)

Métodos descriptivos:

“Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación”. Sánchez y Reyes (2013:79): “describir cómo se presentan y que existe con respecto a las variables o condiciones en una situación”.

4.2.2 Diseño de Investigación

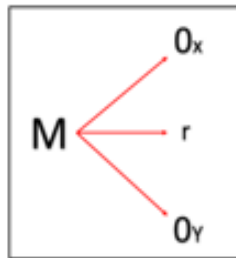
El diseño de la investigación será de tipo no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio.

Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. 2014, p.149)

Así mismo, es de corte Transversal o transeccional: “Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. Estos diseños tienen la particularidad de permitir al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (Variables), para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia” (Carrasco, 2016: 72, 73)

Así, este diseño de investigación se estructura de la siguiente

Manera de



M = Operadores de justicia del distrito penal de Chachapoyas – Huancas

Ox = aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513

Oy = hacinamiento Penitenciario

r = Relación de las variables.

4.3 Población y muestra

4.3.1 Población

“La población puede ser definida como el total de las unidades de estudio que contienen las características requeridas para ser consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas objetos, conglomerados, hechos o fenómenos que presentan las características requeridas para la investigación”. (Ñaupas, H. Valdivia, M. Palacios, J. y Romero, E. 2018:334)

La población objeto de la presente investigación estará conformada por 120 Operadores de justicia del Distrito penal de Chachapoyas – Huancas.

Tabla 2

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

Categoría	Especialidad	Población
Operadores de justicia	Abogados en Derecho penal	120

Elaboración propia

4.3.2 Muestra

“La muestra es el subconjunto, o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo. Es decir, una muestra es representativa si reúne las características de los individuos del universo”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014 p. 246.)

La muestra seleccionada con el muestreo no probabilístico para la presente investigación será de 85 Operadores de justicia del Distrito estará conformada por 85 Operadores de justicia del Distrito penal de Chachapoyas – Huancas, especialistas en derecho Penal.

Tabla 3

DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA

Categoría	Especialidad	Muestra
Operadores de justicia	Derecho penal	85

Elaboración propia

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1 Técnicas

“Son un conjunto de normas o procedimientos para regular un determinado proceso y alcanzar un determinado objetivo; puede definirse también como un conjunto de normas que regulan el proceso de investigación en cada etapa desde el principio hasta el fin, desde el descubrimiento del problema hasta la verificación e incorporación de las hipótesis dentro de las teorías vigentes. Son parte del método” (Ñaupas, H. Valdivia, M. Palacios, J. y Romero, E. 2018:273)

“Las técnicas de investigación son en realidad métodos especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, variando en su naturaleza de acuerdo con el enfoque”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2018: 135)

Técnica de la observación “Esta técnica consiste en captar a través de la visión algunos hechos o situaciones que se produzcan en relación con los objetivos planteados” (Arias, 2012, p.69).

En términos generales puede decirse que la observación es un proceso intencional de captación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad. En términos más específicos, la observación se define como el proceso sistemático de obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, un suceso, un acontecimiento o conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información” (Carrasco, 2013: 282)

Técnica encuesta: para Hernández, Fernández y Baptista (2014 p.324) “es una técnica de investigación social que comprende preguntas elaboradas con la finalidad de conocer las opiniones de los encuestados, a fin de encauzar temas o actividades específicas, Estudio en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modificar el entorno ni controlar el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, como es el presente caso”.

La encuesta: “Puntualmente, la encuesta puede definirse como una técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis de estudio investigativo”. (Carrasco, 2013: 314)

Técnica análisis documental: “Son técnicas básicas que nos sirven para recopilar los datos de nuestra investigación” (Baena, 2017, p.69). Esta técnica se aplicó durante todo el proceso de la investigación, en la revisión del material bibliográfico como son los libros de consulta, investigaciones y otros.

Técnica de fichaje “El fichaje usado como técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o consignar información significativa y de interés para el investigador, por escrito, en tarjetas de diferentes tamaños llamadas fichas. Las fuentes de recopilación de información pueden ser: libros, textos, enciclopedias, revistas, boletines, periódicos, etc., en tal sentido existen fichas bibliográficas, textuales, de resumen, hemerográficas y de comentarios”. (Carrasco, 2013: 280)

4.4.2 Instrumentos de recolección de datos

“Los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación. Algunos autores lo denominan instrumentos de observación, otros, instrumentos de medición”. (Carrasco, 2013: 334)

Para realizar la recolección de datos que contribuya al tema de investigación se empleara el siguiente instrumento.

El Cuestionario:

“El cuestionario es una modalidad de la técnica de la encuesta, que consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cédula, que están relacionada a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de la investigación. Su finalidad es recopilar información para verificar las hipótesis de estudio “(Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014: 211)

El instrumento consta de 19 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- Nunca (1)

- Casi nunca (2)
- A veces (3)
- Casi siempre (4)
- Siempre (5)

4.4.3 Validación y confiabilidad del instrumento

La validez de la investigación se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Para este estudio, los instrumentos fueron validados según la opinión o juicio de expertos”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 200).

Confiabilidad, “se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales. Para la presente investigación, la confiabilidad del instrumento se obtuvo aplicando el coeficiente de Alfa de Cronbach”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 200).

a). Validación a través de Juicio de expertos

Se verifica la validez de los instrumentos sobre: la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas-Huancas, 2022, mediante los siguientes pasos:

Validez Interna

Se verifico que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2014). Se precisa que los instrumentos sobre: la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas-Huancas, 2022, fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalización en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Opinión de Expertos

Asimismo, los instrumentos la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas-Huancas, 2022, fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos.

La validez consiste en el grado en que el instrumento evalúa la variable que busca medir.

Para realizar la validez y llevarla a cabo se buscará el criterio de 5 jueces expertos en el tema investigado, ellos brindaran su opinión sobre la medición de las variables.

Tabla 4

VALIDACION DE JUECES EXPERTOS

Juez experto	Valoración de la aplicabilidad
Mg. Hajar Hernández, Víctor	18
Dr. Estrada Gamboa, Mauro	17
Dra. Cabrera Cueto, Yda Rosa	16
Dr. Cucho Puchuri, Richard Mariano	17

Fuente: ficha de opinión de expertos

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos

Alfa de Cronbach: “Consiste en determinar mediante procedimientos matemáticos, los coeficientes que varían de 0 a 1” (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2018, p. 281).

El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de

medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad, Valores

- No confiable -1 a 0
- Baja confiabilidad 1.01 a 0.49
- Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75
- Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89
- Alta confiabilidad 0.9 a 1

Obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 5

Alfa de Cronbach del cuestionario sobre: aplicación del decreto legislativo n° 1513

Cronbach Alpha	N de Ítems
0,765	10

Fuente: Programa Estadístico SPSS 26

Tabla 6

Alfa de Cronbach del cuestionario sobre: hacinamiento penitenciario

Cronbach Alpha	N de Ítems
0,845	09

Fuente: Programa Estadístico SPSS 26

Interpretación: Según la aplicación del estadístico de confiabilidad Alpha de Cronbach, observamos un coeficiente de 0,765 y 0,645 fuerte confiabilidad y moderada confiabilidad para los instrumentos aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, lo que significa que el instrumento es confiable y aplicable.

4.4.4 Procesamiento y análisis de datos

- Técnica de Software SPSS versión 26 para validar, procesar y contrastar hipótesis.
- Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables.
- Tabulación de la información recopilada.
- Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones
- Interpretación de resultados.
- El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 26 para Windows, así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares.
- La correlación entre las variables : “aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas-Huancas, se determinó mediante el coeficiente Rho de Spearman, que expresa el grado de asociación o afinidad entre las variables estudiadas .

4.4.5 Ética de la investigación

Como se trata de una investigación en la cual participan seres humanos y la misma tiene una metodología cuantitativa, se buscó comprender las vivencias de los participantes en relación con el tema central de investigación. La información que se desprenda del cuestionario será protegida, garantizando la confidencialidad y privacidad de la identidad de los sujetos participantes. Quienes obtendrán información completa y detallada acerca de la naturaleza de la investigación, objetivos, métodos, resultados esperados y posibles riesgos. Por el contenido teórico y aplicativo ejecutado, detallamos que la investigación es novedosa y que no registra elementos de similitud con otras investigaciones. Considerándose los procedimientos según el reglamento de grados y títulos de la Universidad Alas Peruanas. Los registros y datos que se tomaron para ser incluidos en el presente trabajo de investigación serán fidedignas, pues se esforzará por no cometer faltas éticas, y someterse a las pruebas que se consideren pertinentes.

Por otro lado, se respetará a nuestros entrevistados, teniendo en cuenta la confidencialidad y privacidad de los expedientes y los principios éticos de informe Belmont (autonomía, beneficencia, dignidad humana y justicia)

CAPITULO V:
RESULTADOS

5.1. Estadística descriptiva

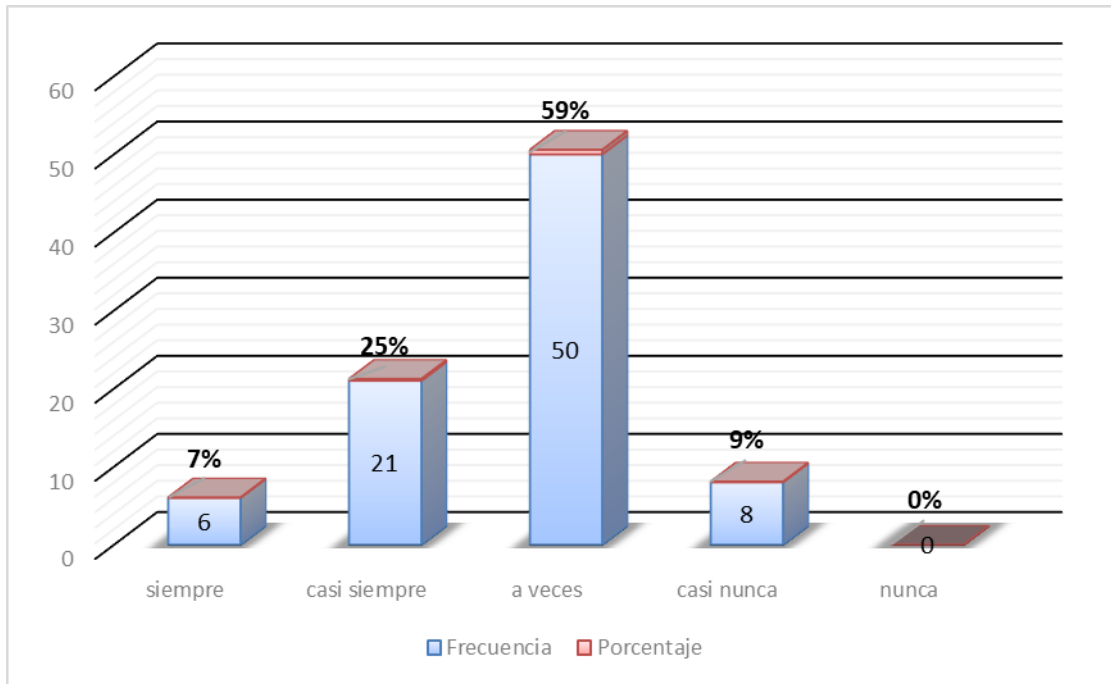
Variable X: DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513

1. Los Beneficios penitenciarios de semilibertad es cuando el interno cumple la tercera parte de la pena.

Tabla 7

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	6	7%	6	7%
casi siempre	21	25%	27	32%
a veces	50	59%	77	91%
casi nunca	8	9%	85	100%
nunca	0	0%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 1



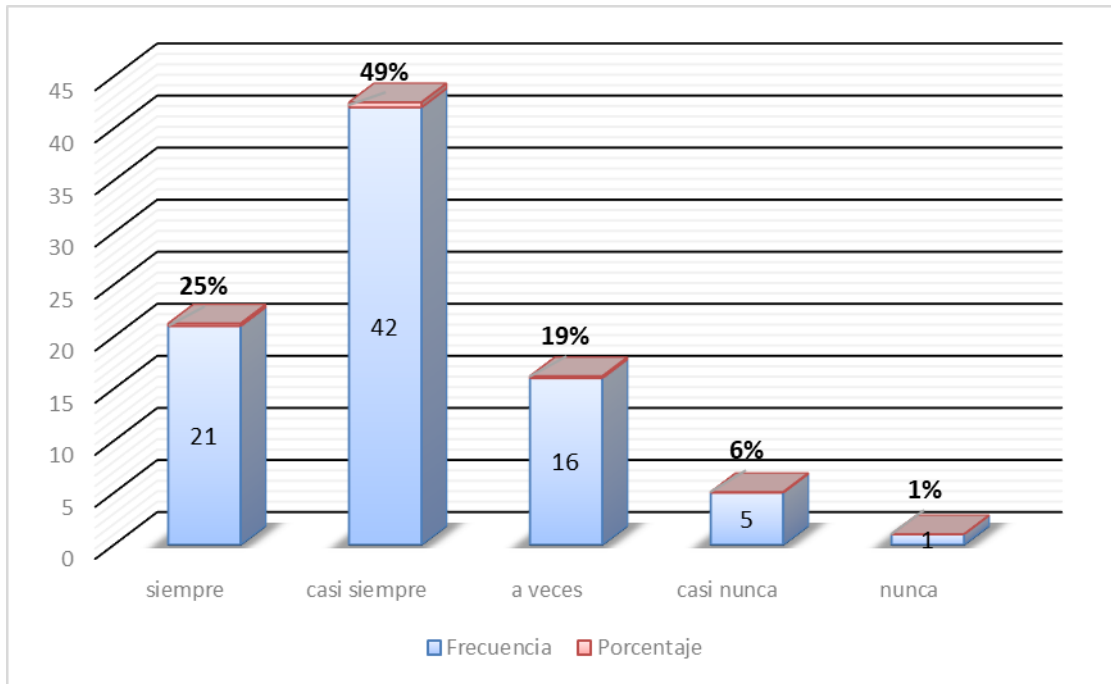
Observamos en la figura 1, contestaron siempre el 7 %, casi siempre 25 %, a veces 59 %, casi nunca 9 % y 0% nunca lo que significa que la mayoría a veces esta de acuerdo con el items 1.

2. Las Etapas de mínima/mediana seguridad son consideradas en los Beneficios penitenciarios de semilibertad.

Tabla 8

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	21	25%	21	25%
casi siempre	42	49%	63	74%
a veces	16	19%	79	93%
casi nunca	5	6%	84	99%
nunca	1	1%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 2



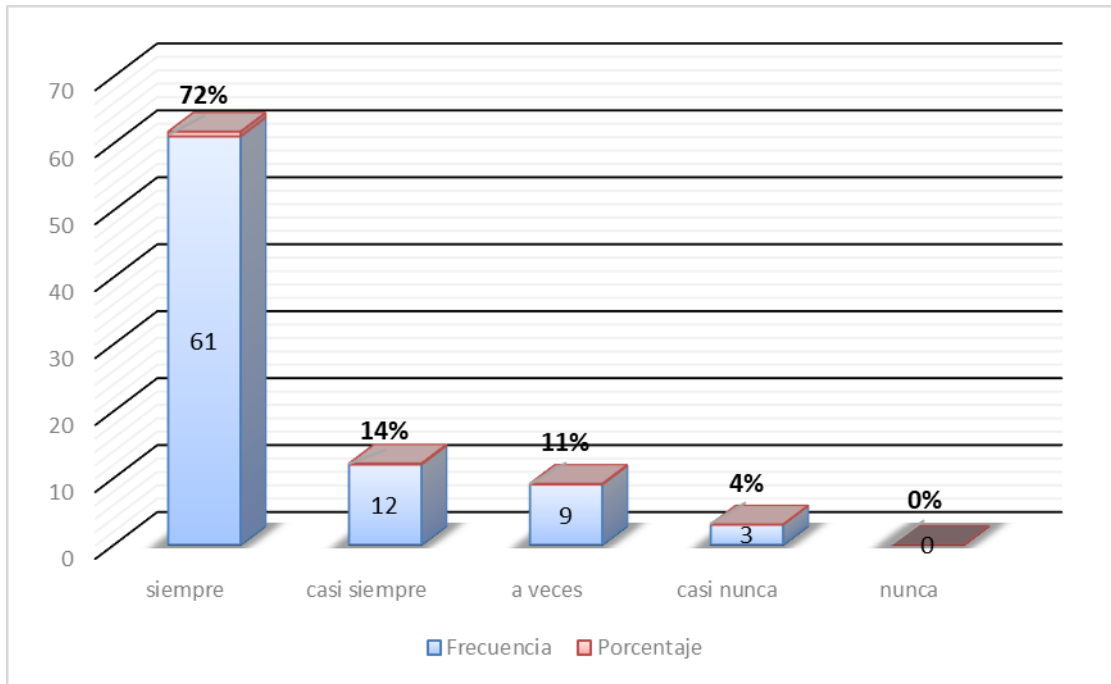
Observamos en la figura 2, contestaron siempre el 72%, casi siempre 49 %, a veces 19 % , casi nunca 6 % y 1 % nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítems 2.

3. Para los Beneficios penitenciarios de semilibertad no se deberá tener proceso pendiente.

Tabla 9

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	61	72%	61	72%
casi siempre	12	14%	73	86%
a veces	9	11%	82	96%
casi nunca	3	4%	85	100%
nunca	0	0%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 3



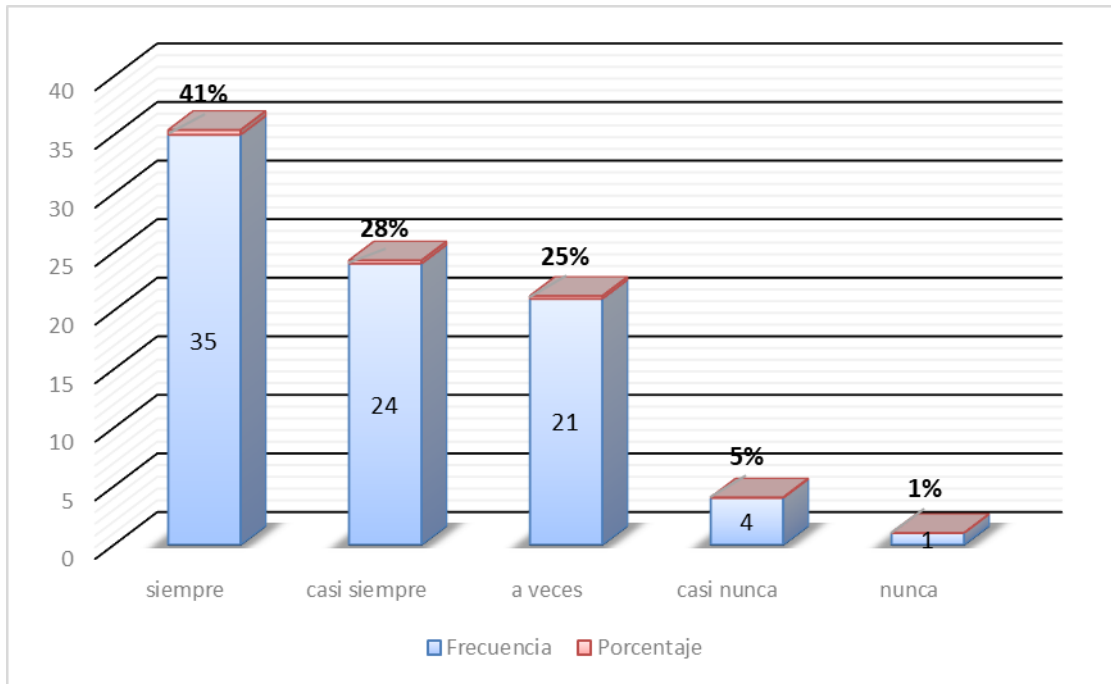
Observamos en la figura 3, contestaron siempre el 72 %, casi siempre 14 % , a veces 11 % , casi nunca 4 % y 0% nunca lo que significa que la mayoría a veces esta de acuerdo con el ítems 3.

4. Para los Beneficios penitenciarios de semilibertad se tiene que cumplir con la reparación civil

Tabla 10

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	35	41%	35	41%
casi siempre	24	28%	59	69%
a veces	21	25%	80	94%
casi nunca	4	5%	84	99%
nunca	1	1%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 4



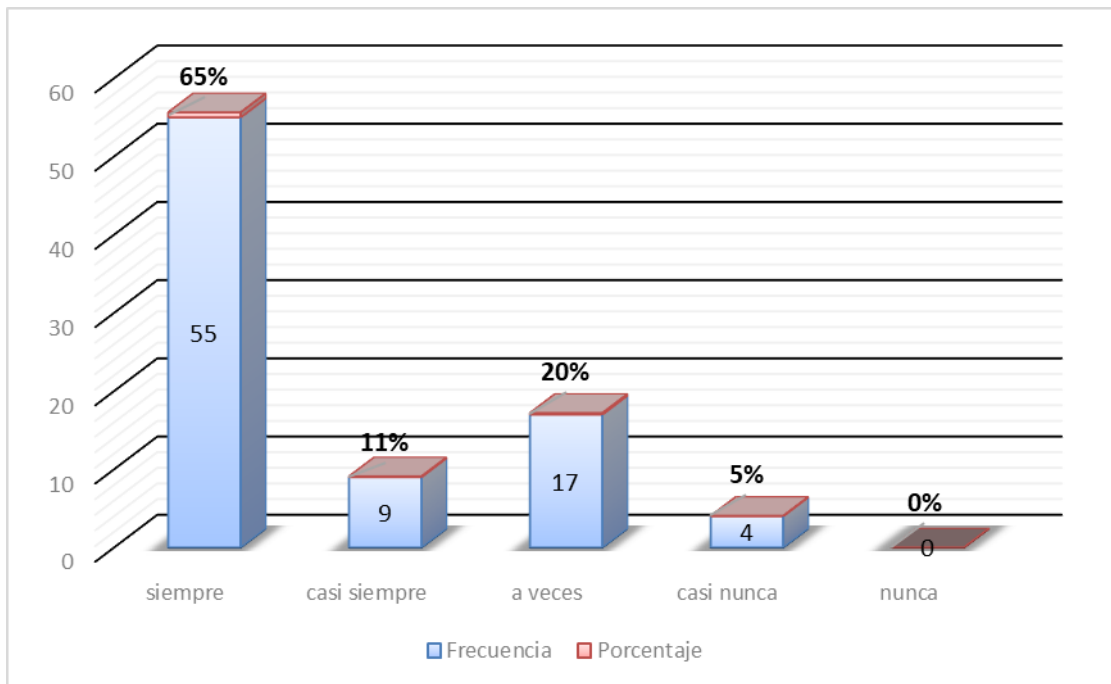
Observamos en la figura 4, contestaron siempre el 41 %, casi siempre 28 %, a veces 25 % , casi nunca 5 % y 1% nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 4.

5. Para los Beneficios penitenciarios de semilibertad se tiene que tener en cuenta la readaptación alcanza por el interno

Tabla 11

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	55	65%	55	65%
casi siempre	9	11%	64	75%
a veces	17	20%	81	95%
casi nunca	4	5%	85	100%
nunca	0	0%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 5



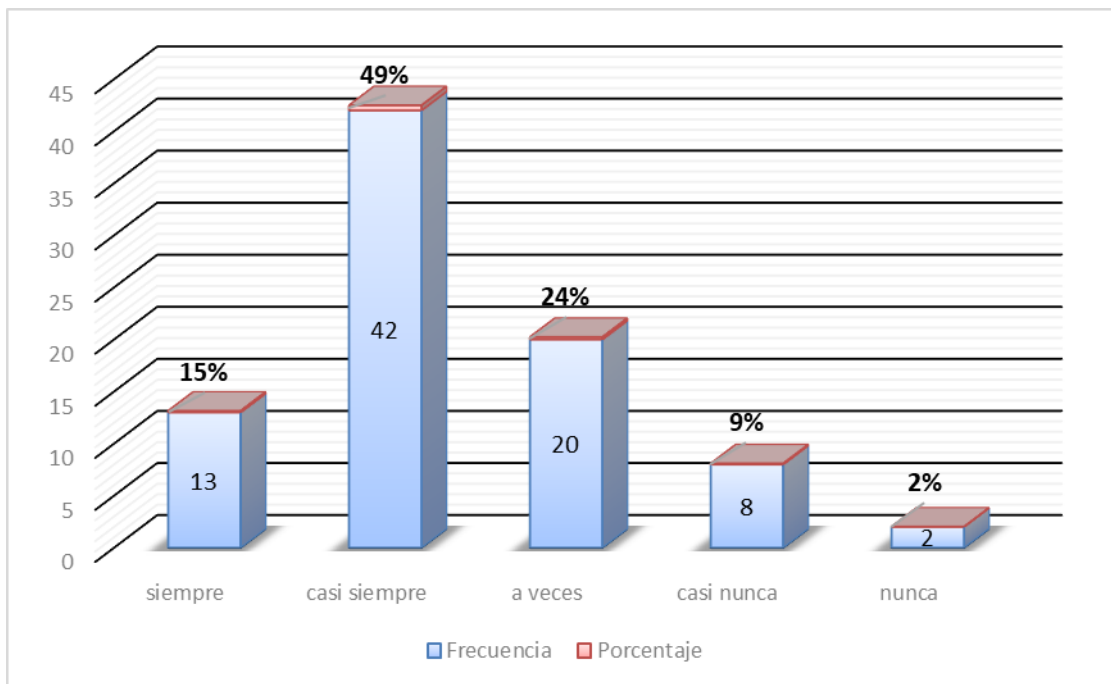
Observamos en la figura 5, contestaron siempre el 65 %, casi siempre 11 %, a veces 20 %, casi nunca 5 % y 0% nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 5.

6. -Cumplir la mitad de la pena es requisito del Beneficios penitenciarios de libertad condicional

Tabla 12

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	13	15%	13	15%
casi siempre	42	49%	55	65%
a veces	20	24%	75	88%
casi nunca	8	9%	83	98%
nunca	2	2%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 6



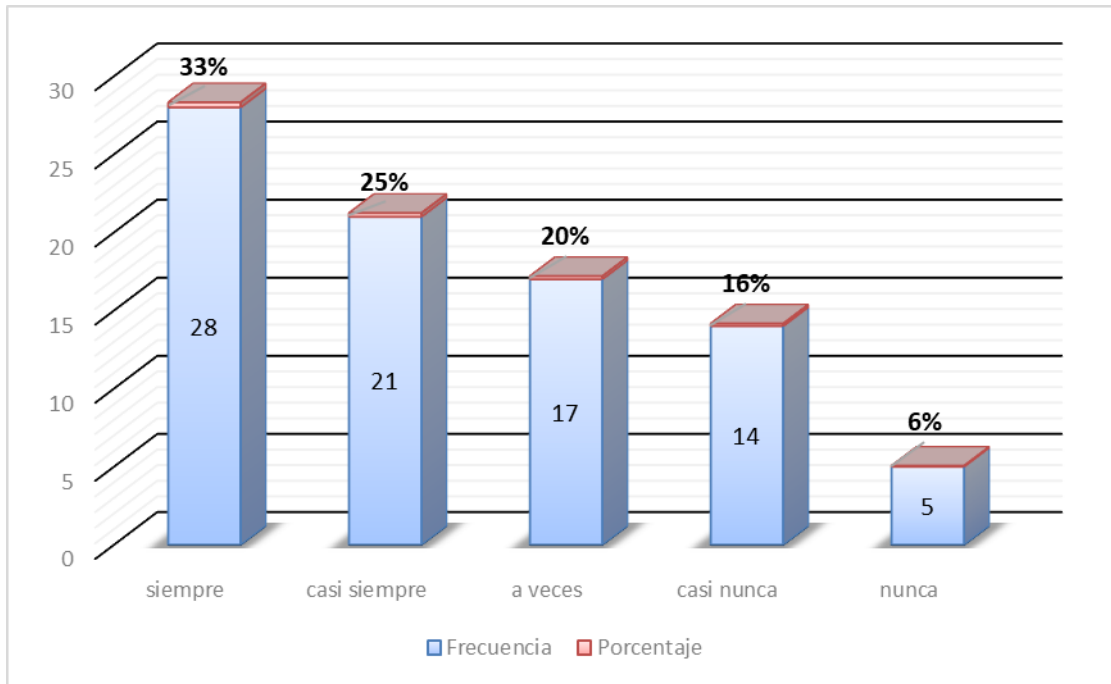
Observamos en la figura 6, contestaron siempre el 15 %, casi siempre 49 %, a veces 24 %, casi nunca 9 % y 2 % nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 6.

7. Los Beneficios penitenciarios de libertad condicional consideran la Etapa de mínima/mediana/máxima seguridad.

Tabla 13

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	28	33%	28	33%
casi siempre	21	25%	49	58%
a veces	17	20%	66	78%
casi nunca	14	16%	80	94%
nunca	5	6%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 7



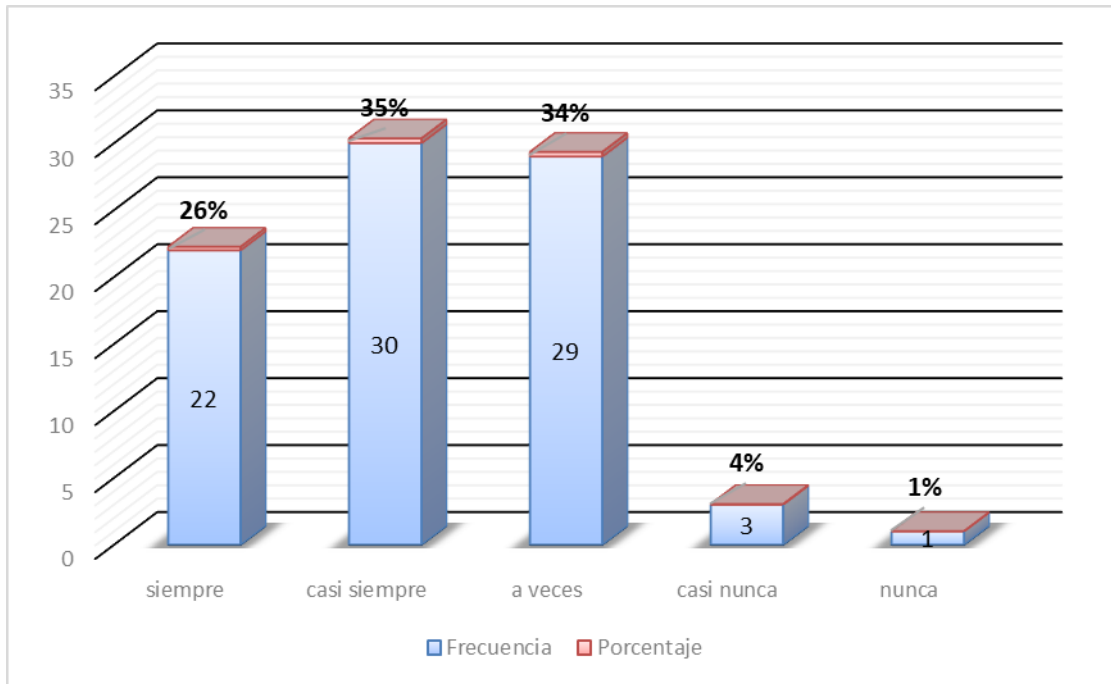
Observamos en la figura 7, contestaron siempre el 33 %, casi siempre 25 %, a veces 20 %, casi nunca 16 % y 6% nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 7.

8. - No tener mandato de detención en un requisito del Beneficios penitenciarios de libertad condicional

Tabla 14

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	22	26%	22	26%
casi siempre	30	35%	52	61%
a veces	29	34%	81	95%
casi nunca	3	4%	84	99%
nunca	1	1%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 8



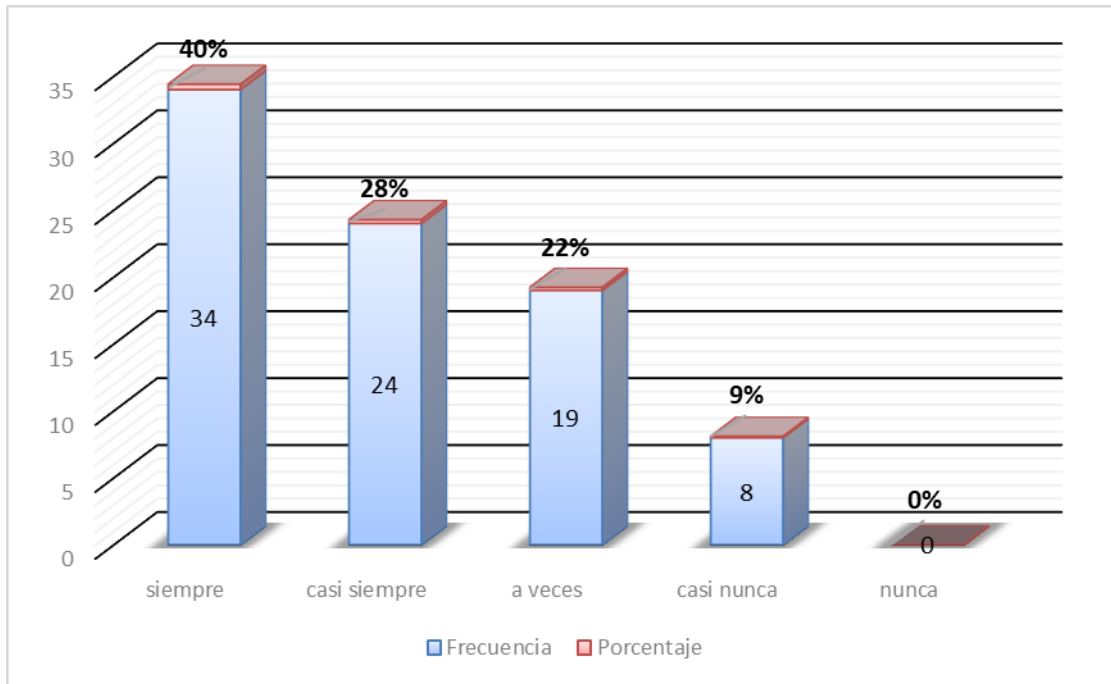
Observamos en la figura 8, contestaron siempre el 26 %, casi siempre 35 %, a veces 34 %, casi nunca 4 % y 1 % nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 8.

9. Para los Beneficios penitenciarios de libertad condicional se tiene que cumplir con la reparación civil

Tabla 15

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	34	40%	34	40%
casi siempre	24	28%	58	68%
a veces	19	22%	77	91%
casi nunca	8	9%	85	100%
nunca	0	0%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 9



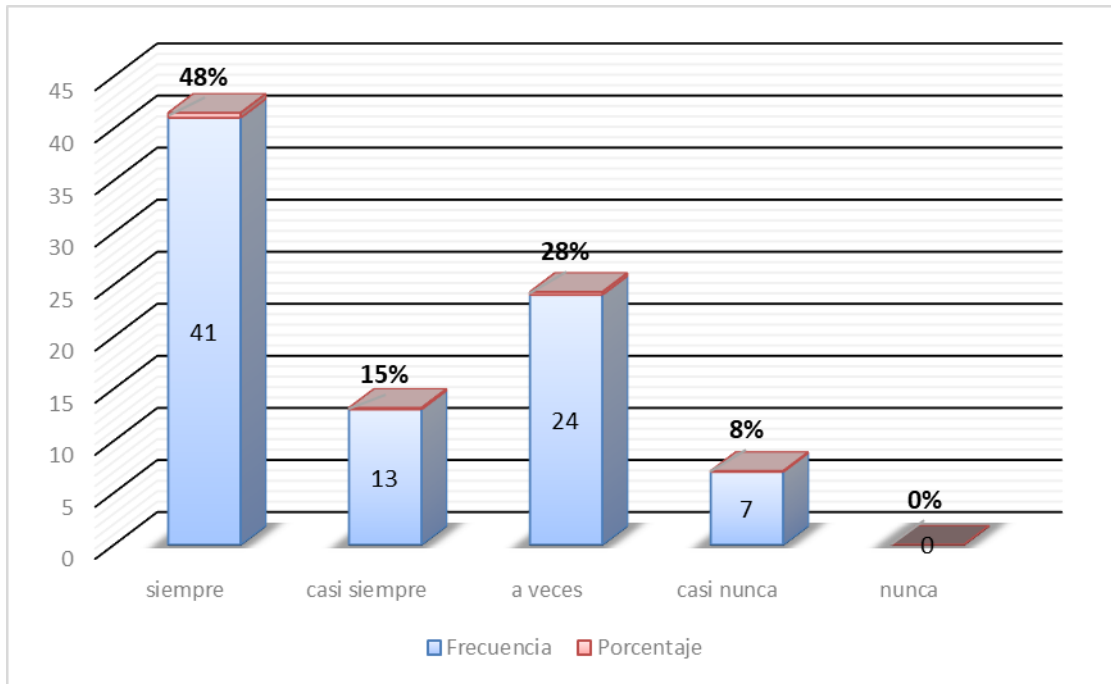
Observamos en la figura 9, contestaron siempre el 40 %, casi siempre 28 %, a veces 22 % , casi nunca 9 % y 0% nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 9.

10. Para los Beneficios penitenciarios de libertad condicional se tiene que cumplir con el Arraigo del interno.

Tabla 16

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	41	48%	41	48%
casi siempre	13	15%	54	64%
a veces	24	28%	78	92%
casi nunca	7	8%	85	100%
nunca	0	0%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 10



Observamos en la figura 10, contestaron siempre el 48 %, casi siempre 15 %, a veces 28 %, casi nunca 8 % y 0% nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 10.

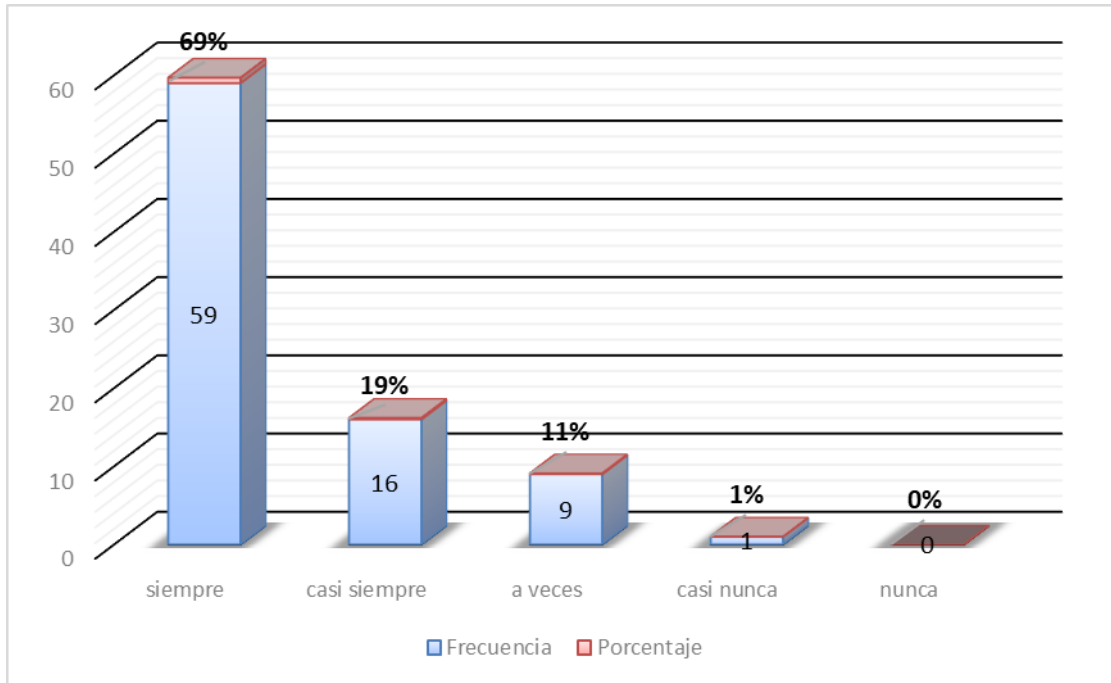
Variable Y: HACINAMIENTO PENITENCIARIO

11. El hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la salud psicológica

Tabla 17

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	59	69%	59	69%
casi siempre	16	19%	75	88%
a veces	9	11%	84	99%
casi nunca	1	1%	85	100%
nunca	0	0%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 11



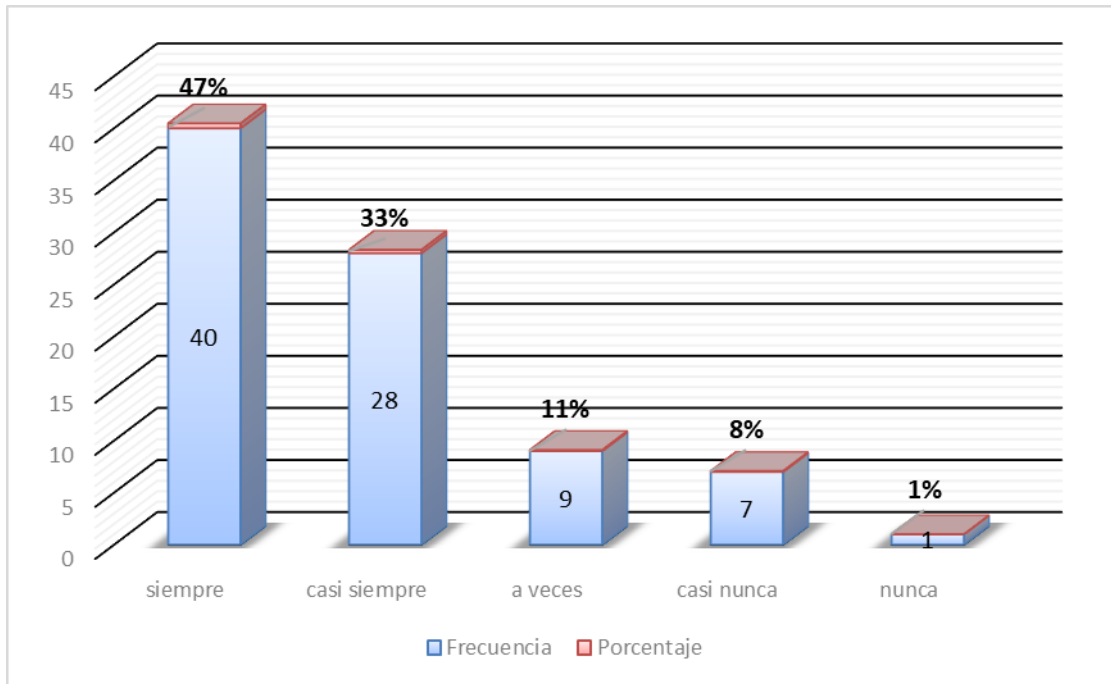
Observamos en la figura 11, contestaron siempre el 69 %, casi siempre 19 %, a veces 11 %, casi nunca 1 % y 0% nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el items 11.

12. El hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la salud física

Tabla 18

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	40	47%	40	47%
casi siempre	28	33%	68	80%
a veces	9	11%	77	91%
casi nunca	7	8%	84	99%
nunca	1	1%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 12



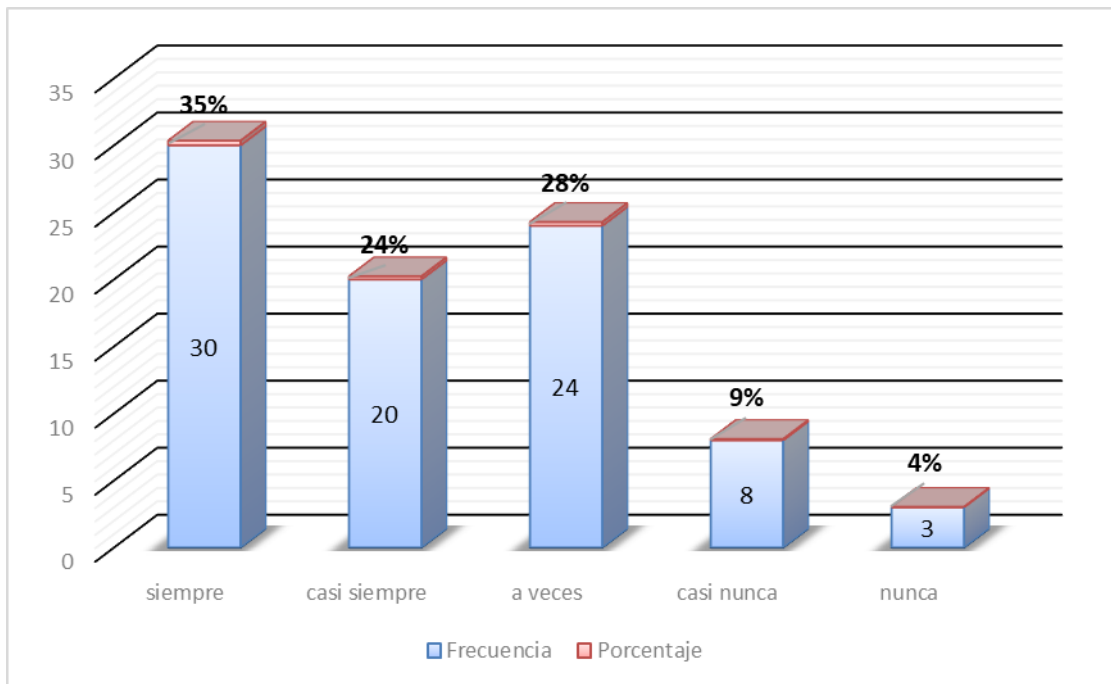
Observamos en la figura 12, contestaron siempre el 74 %, casi siempre 33 %, a veces 11 %, casi nunca 8 % y 1% nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 12.

13. El hacinamiento penitenciario vulnera el derecho al bienestar integral

Tabla 19

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	30	35%	30	35%
casi siempre	20	24%	50	59%
a veces	24	28%	74	87%
casi nunca	8	9%	82	96%
nunca	3	4%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 13



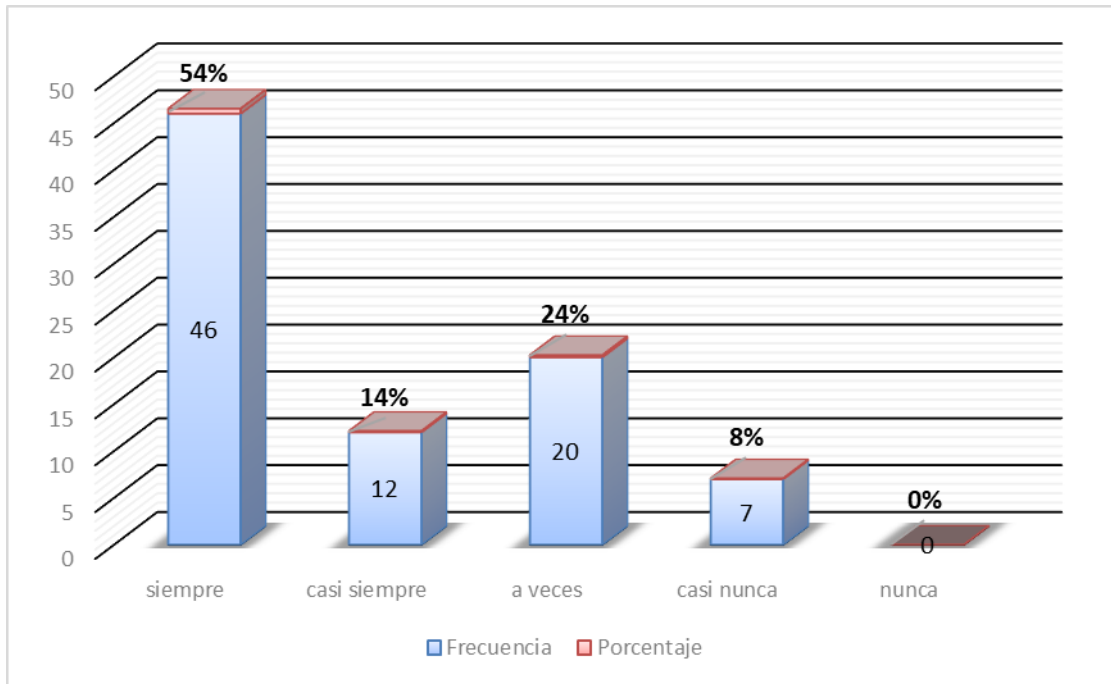
Observamos en la figura 13, contestaron siempre el 35 %, casi siempre 24 %, a veces 28 %, casi nunca 9 % y 4 % nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 13.

14. - Considera que la Defensa de la persona humana es un derecho a la dignidad

Tabla 20

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	46	54%	46	54%
casi siempre	12	14%	58	68%
a veces	20	24%	78	92%
casi nunca	7	8%	85	100%
nunca	0	0%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 14



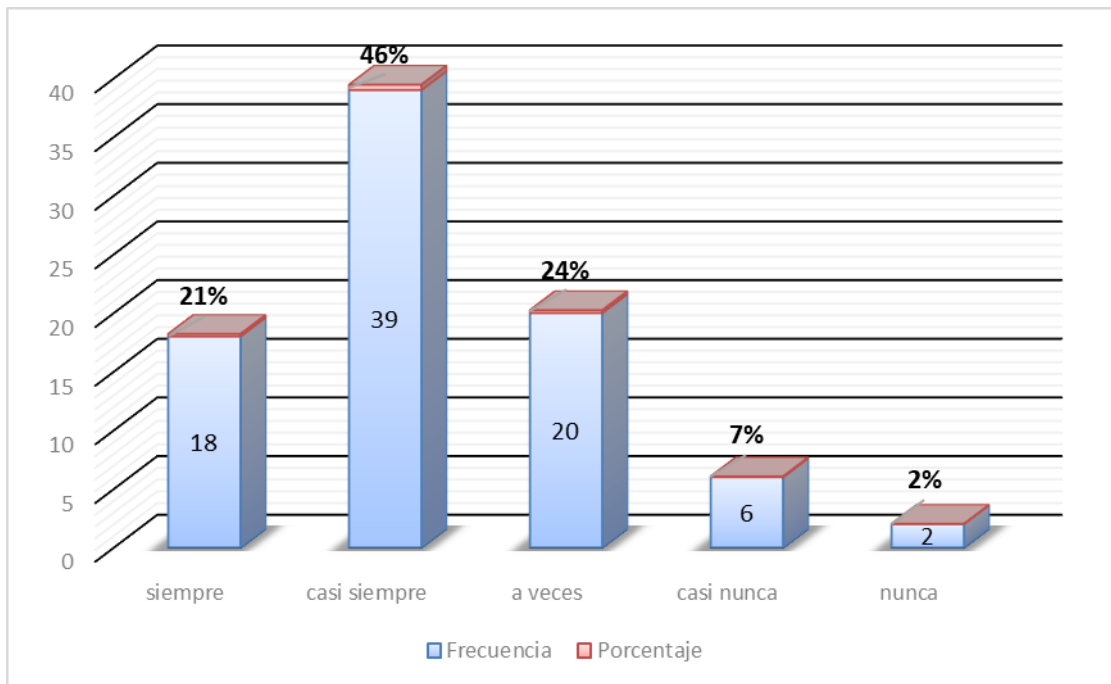
Observamos en la figura 14, contestaron siempre el 54 %, casi siempre 14 %, a veces 24 %, casi nunca 8 % y 0 % nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 14.

15. - Considera que el derecho a la Dignidad es el fin supremo del estado

Tabla 21

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	18	21%	18	21%
casi siempre	39	46%	57	67%
a veces	20	24%	77	91%
casi nunca	6	7%	83	98%
nunca	2	2%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 15



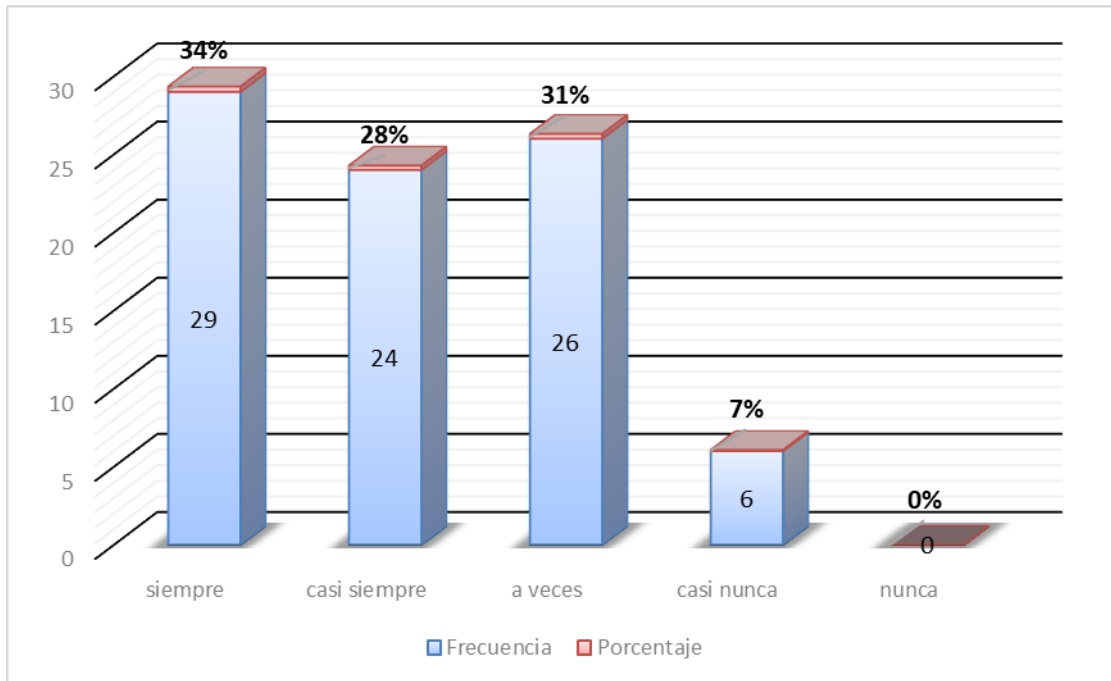
Observamos en la figura 15, contestaron siempre el 21 %, casi siempre 46 %, a veces 24 %, casi nunca 7 % y 2 % nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 15.

16. - Considera que el derecho a la Dignidad es el fin supremo de toda sociedad.

Tabla 22

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	29	34%	29	34%
casi siempre	24	28%	53	62%
a veces	26	31%	79	93%
casi nunca	6	7%	85	100%
nunca	0	0%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 16



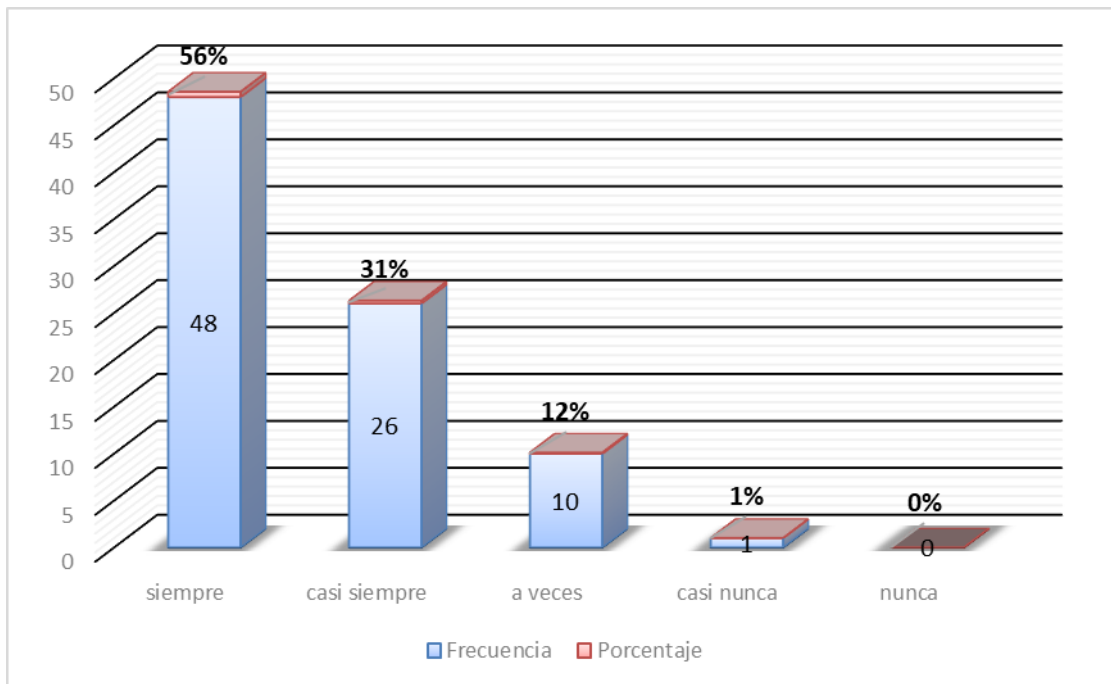
Observamos en la figura 16, contestaron siempre el 34 %, casi siempre 28 %, a veces 31%, casi nunca 7 % y 0% nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el items 16.

17. La sobrepoblación carcelaria restringe el distanciamiento social por Covid

Tabla 23

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	48	56%	48	56%
casi siempre	26	31%	74	87%
a veces	10	12%	84	99%
casi nunca	1	1%	85	100%
nunca	0	0%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 17



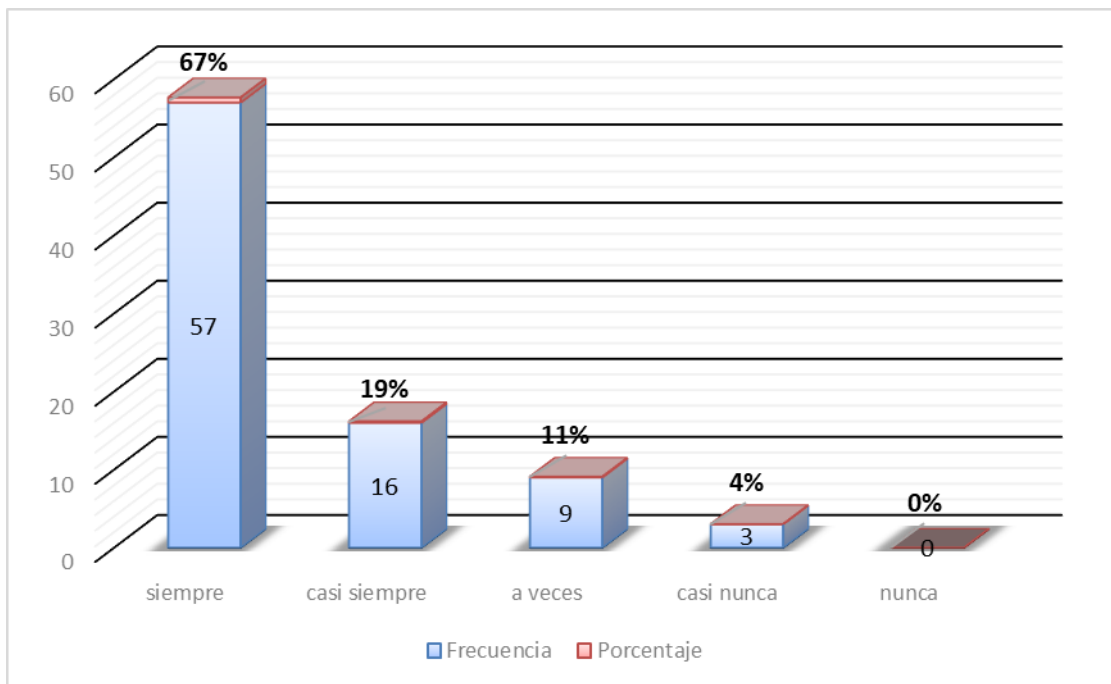
Observamos en la figura 17, contestaron siempre el 56 %, casi siempre 31 %, a veces 12 %, casi nunca 1 % y 0% nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el ítem 17.

18. Cuando existe sobrepoblación carcelaria se puede ocasionar riñas, motines o pleitos.

Tabla 24

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	57	67%	57	67%
casi siempre	16	19%	73	86%
a veces	9	11%	82	96%
casi nunca	3	4%	85	100%
nunca	0	0%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 18



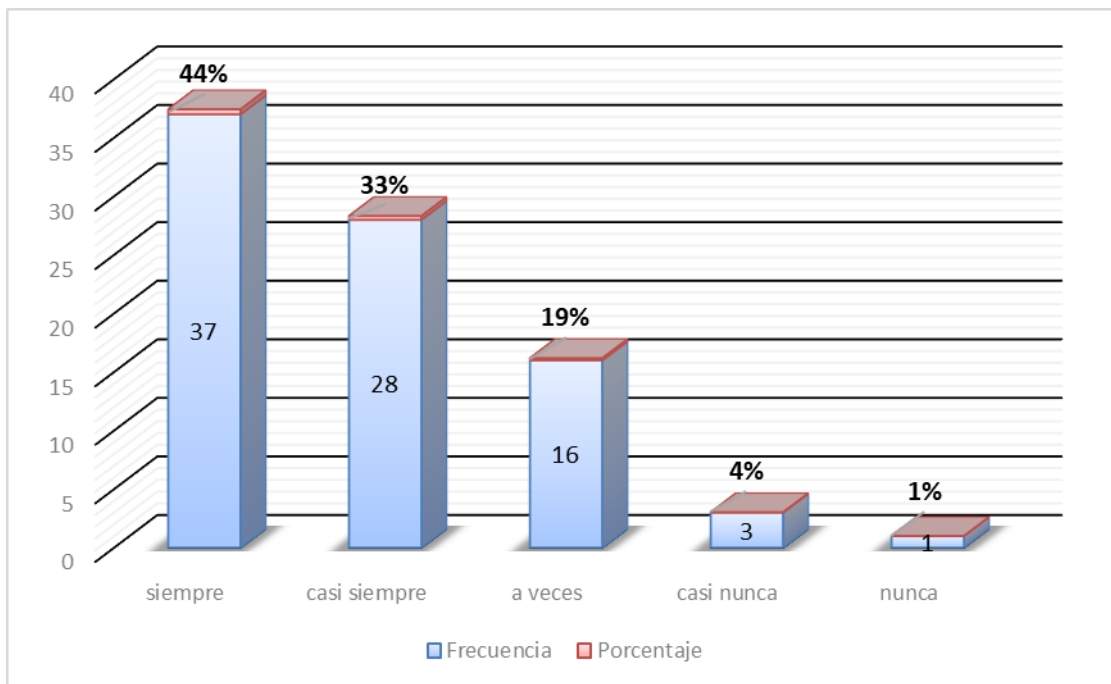
Observamos en la figura 18, contestaron siempre el 67 %, casi siempre 19 %, a veces 11 %, casi nunca 4 % y 0% nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el items 18.

19. - La carencia en la prestación de servicios se ocasiona por la sobrepoblación carcelaria

Tabla 25

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	37	44%	37	44%
casi siempre	28	33%	65	76%
a veces	16	19%	81	95%
casi nunca	3	4%	84	99%
nunca	1	1%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 19



Observamos en la figura 19, contestaron siempre el 44 %, casi siempre 33 %, a veces 19 %, casi nunca 4 % y 1 % nunca lo que significa que la mayoría a veces está de acuerdo con el items 19.

5.2 Estadística Inferencial

Prueba de normalidad

Tabla 26

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Decreto Legislativo N.º 1513	85	100,0%	0	0,0%	85	100,0%
Hacinamiento Penitenciario	85	100,0%	0	0,0%	85	100,0%

Tabla 27

Pruebas de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Decreto Legislativo N.º 1513	,164	85	,000	,910	85	,000
Hacinamiento Penitenciario	,140	85	,000	,937	85	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Conclusión: “Las variables de estudio Decreto Legislativo 1513 y Hacinamiento Penitenciario provienen de una distribución diferente a la normal según el estadístico Kolmogorov-Smirnova p- valor = 0,000 en consecuencia utilizamos el estadístico no paramétrico Rho de Spearman”.

Contrastación de la Hipótesis general de la investigación

H0: No, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas – Huancas, 2022.

Hi: Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas – Huancas, 2022.

Tabla 28

Correlaciones entre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 y el hacinamiento Penitenciario				
			Decreto Legislativo N.º 1513	Hacinamiento Penitenciario
Rho de Spearman	Decreto Legislativo N.º 1513	Coeficiente de correlación	1,000	,844**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	85	85
	Hacinamiento Penitenciario	Coeficiente de correlación	,844**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	85	85

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

“En la tabla 28 según el estadístico de Rho de Spearman la relación es positiva alta ,844 y el p-valor $0,000 < \alpha = 0,05$ por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas – Huancas, 2022”.

Contrastación de la Primera Hipótesis Especifica de la investigación

H0: No, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022.

H1: Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022.

Tabla 29

Correlaciones la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho fundamental a la salud				
			Decreto Legislativo N.º 1513	Derecho fundamental a la salud
Rho de Spearman	Decreto Legislativo N.º 1513	Coefficiente de correlación	1,000	,504**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	85	85
	Derecho fundamental a la salud	Coefficiente de correlación	,504**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

“En la tabla 29 según el estadístico de Rho de Spearman la relación es positiva media ,504 y el p-valor $0,000 < \alpha = 0,05$ por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022”.

Contratación de la segunda Hipótesis especifica de la investigación

H0. No, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022.

H2. Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022.

Tabla 30

Correlaciones entre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma				
			Decreto Legislativo N.º 1513	Derecho a la dignidad y a la vida misma
Rho de Spearman	Decreto Legislativo N.º 1513	Coefficiente de correlación	1,000	,737**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	85	85
	Derecho a la dignidad y a la vida misma	Coefficiente de correlación	,737**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

“En la tabla 30 según el estadístico de Rho de Spearman la relación es positiva moderada ,737 y el p-valor $0,000 < \alpha = 0,05$ por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022”.

Contratación de la Tercera Hipótesis específica de la investigación

H0. Si, influye significativamente. la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 sobre población carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022.

H3. Si, influye significativamente. la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 sobre población carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022.

Tabla 31

Correlaciones entre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 sobre población carcelaria				
			Decreto Legislativo N.º 1513	Sobre población carcelaria
Rho de Spearman	Decreto Legislativo N.º 1513	Coefficiente de correlación	1,000	,701**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	85	85
	Sobre población carcelaria	Coefficiente de correlación	,701**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

“En la tabla 31 según el estadístico de Rho de Spearman la relación es positiva moderada ,701 y el p-valor $0,000 < \alpha = 0,05$ por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 sobre población carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022”.

CAPITULO VI

DISCUSION DE RESULTADOS

Primera:

Con respecto al objetivo general de la investigación se hallaron los siguientes resultados Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas – Huancas, 2022, en contrastación a ello citamos a **del Rio J; Valenzuela J. (2020)** “*Coronavirus y Hacinamiento: La crisis que dejó al descubierto la covid 19° en las cárceles chilenas*. Esta tesis aborda el estado de las personas privadas en libertad en el contexto de la grave crisis sanitaria que enfrenta Chile, También indica como Chile tomó como medida el traslado de internos desde los centros habituales a otros puntos del país, lo cual desato una ola de contagios innumerables , estos traslado no solo no se hicieron con las medidas sanitarias mínimas y adecuadas, sino que además fueron trasladados sin conocer el estado infeccioso de los condenados y procesados; también indica como fueron olvidados aquellas personas que fueron contagiadas”.

Segunda:

Con respecto al primer objetivo específico de la investigación se hallaron los siguientes resultados Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022, en comparación a ello citamos a **Quillahuaman, J. y Quillahuaman, D. (2021)** “Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: Revisión de literatura, Resultados: Debido al hacinamiento penitenciario, se evidencia claramente que se vulnera el derecho a la salud de los internos; los autores enfocan la estrecha

unión entre el Estado y las diversas políticas penitenciarias que se aplican en las cárceles y exhortan a dar una respuesta a los inconvenientes estructurales que aún existen: persistencia de la sobreocupación, inadecuada atención médica, violaciones a los derechos humanos y la escasez de elemento vital del agua”.

Tercera:

Con respecto al segundo objetivo específico de la investigación se hallaron los siguientes resultados Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022, en contrastación a ello citamos a **Paz, M. (2021)** “*El Hacinamiento en las cárceles del Perú afecta la Dignidad Humana. a propósito del D.L. 1513 y la Covid-19. Conclusiones a. El hacinamiento en las cárceles es un problema estructural a nivel nacional. b. La dignidad humana forma parte de los derechos fundamentales del hombre. c. Un mandato de detención judicial es solo para privar a un hombre de su libertad personal y no lo priva de ningún otro derecho. d. El hacinamiento en las cárceles es una afectación directa a la dignidad del hombre como ser humano. e. El D.L. 1513 realmente no conseguirá el efecto deseado de reducción del hacinamiento en las cárceles del país al ser una norma penal simbólica*”.

Cuarta:

Con respecto al tercer objetivo específico de la investigación se hallaron los siguientes resultados Si, influye significativamente. la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 sobre población carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022, en comparación a ello citamos a **Maldonado, J.(2021)** “*El hacinamiento carcelario y su relación con los proyectos de reinserción social de los internos primarios menores de 29 años en el penal de Huamancaca, Huancayo -2018. conclusiones: Se ha determinado que no existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario y los proyectos de reinserción social en internos primarios menores de 29 años en el penal de Huamancaca, Huancayo, 2018 (p=0.470>0.05). Donde acerca del Hacinamiento carcelario para la mayoría de los internos primarios menores de 29 años en el Penal de Huancayo -2018, existe un exceso de reos (100%), y acerca de los Proyectos de Reinserción Social, refieren también que existe un exceso de reos el (96.0%).*”

Conclusiones

Primera:

Determinamos que Si influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas – Huancas, 2022, según el estadístico de Rho de Spearman la relación es positiva alta ,844 y el p-valor $0,000 < \alpha = 0,05$ por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.

Segunda:

Establecer que s Si influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022, según el estadístico de Rho de Spearman la relación es positiva media ,504 y el p-valor $0,000 < \alpha = 0,05$ por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.

Tercera:

Identificar que Si influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022, según el estadístico de Rho de Spearman la relación es positiva moderada ,737 y el p-valor $0,000 < \alpha = 0,05$ por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.

Cuarta:

Describimos que Si influye significativamente. la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 sobrepoblación carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas – Huancas, 2022, según el estadístico de Rho de Spearman la relación es positiva moderada ,701 y el p-valor $0,000 < \alpha = 0,05$ por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.

Recomendaciones

Primera:

Considero necesario, establecer desde el inicio una estrategia honesta y sobre todo que permita beneficiar tanto al procesado, y la sociedad, utilizando todos los mecanismos externos e internos con que cuenta nuestra normativa.

Segunda:

Es necesario crear normas que permitan en ciertos delitos una puerta la una justicia penal negociada, que evita la impunidad, y penas que realmente logren resocializar, reinsertar y rehabilitar al penado.

Tercera:

La conversión de la pena automática y el decreto legislativo 1513 son normas que se encuentran a punto de culminar con la pandemia Covid; sin embargo, estas herramientas han sido útiles y celeras en cuanto a delitos de bagatela, permitiendo el deshacinamiento carcelario, en tema a delitos de OAF.

Cuarta:

El legislador peruano, ha prohibido los mecanismos de simplificación procesal para todos los delitos de libertad sexual; sin embargo, y en su mayoría, existen casos donde las pruebas son suficientes para acreditar la culpabilidad, y extender un proceso a 9 meses a mas, por no contar estos delitos con mecanismos de simplificación procesal no solo no permite realizar una defensa eficaz, sino que trae como consecuencia, una sobrecarga procesal en el PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO, por ello recomiendo que todos los delitos puedan tener mecanismos de simplificación procesal, a fin de que se descargue la magnitud de carga procesal.

5.4 Fuentes de información

Alderete, R; Plat, G; Cvitanich, L; Gómez, M; Terragni, M; López L; Belmont, N; Paz M. y Orozco. A. (2020) en su tesis: *Emergencia carcelaria y pandemia en Argentina*. Revista: ISBN: 978-950-9887-51-0 -Universidad

de Palermo- Argentina Facultad de Derecho Instituto de Estudios Jurídicos de Ejecución Penal

Arrias, J; Plaza, B. y Herráez, R. (2020) Interpretación del Sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad vol.12 no.4* Cienfuegos jul.-ago. 2020 Epub 02-Ago-2020.

Baena, G.(2017) *Instrumentos de investigación*, México, Editores mexicanos unidos.

Bernal. C. (2016) Metodología de la investigación. En Colombia. (4ta. Ed.) Editorial: Pearson Educación de Colombia S.A.C.

Botero, M. (2009) *El sistema procesal penal acusatorio: el justo proceso: estructura y funcionamiento, prospectiva de Italia para América Latina*. Lima: ARA.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. (2a.ed.). Lima: Ediciones San Marcos.

Carrasco, S. (2016). *Metodología de la investigación científica*. (3era ed.)Lima: Editorial San Marcos.

Comisión Episcopal de Acción Social (2006) La realidad del sistema penitenciario en el Perú: diagnóstico, limitaciones y retos. Lima: Defensoría del Pueblo.

Corcuera, R. (2006) *Derecho a la Salud: Ejercicio, Exigencia y Cumplimiento*, Ediciones Nova Print S.A.C, Lima.

del Rio J; Valenzuela J. (2020) *Coronavirus y Hacinamiento: La crisis que dejó al descubierto la covid 19° en las cárceles chilenas*. Universidad de Chile.

Defensoría del Pueblo (2019) “*Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones*”. Informe de Adjuntía N° 006-2018- DP/ADHPD. Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios.Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

- Fernández- Ruiz, E. (2016) *El futuro de los derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia,
- Gaitán, E. y Rojas, J. (2020) *El hacinamiento carcelario como vulnerador del derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca*. Tesis para obtener el título de abogado Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Galeano M., (2004). *Diseño de Proyectos en la Investigación. Cuantitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Guerrero, B. (2020) *El hacinamiento carcelario en Ecuador*, Revista Caribeña de Ciencias Sociales, ISSN 2254-7630 (septiembre 2020). En línea: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/09/hacinamiento-carcelario.html>.
- Flores, B. (enero de 2021). Beneficios penitenciarios y rehabilitación intramuros en los internos del penal de Castro Castro. Obtenidodehttp://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5382/UNFV_EUPG_Flores_Sotelo_Belina_Estela_Maetria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Julio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.a ed.). McGraw-Hill Education.
- Hernández Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Quispe, G. y Misari A. (2019). *Restricciones de los beneficios penitenciarios y su incidencia en el Hacinamiento y sobrepoblación, del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2684/TESIS%20-%20F.pdf?sequence=1&isAllowed=y>:
- Magan, J. (2017) *La sobrepoblación en el sistema penitenciario peruano*. International Review of the Red Cross, N.º 903.

- Maldonado, J. (2021) *El hacinamiento carcelario y su relación con los proyectos de reinserción social de los internos primarios menores de 29 años en el penal de Huamancaca, Huancayo -2018*. Para optar: el Título Profesional de Abogado de la Universidad Peruana de los Andes.
- Matamoros, P. (2018) *El rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2017*. Universidad Nacional de Huancavelica.
- Milla, D. (2019) *Beneficios Penitenciario y otras Instituciones Penitenciarias. Historia, teorías y resolución de casos*. Lima, Instituto Pacífico.
- Ministerio de justicia y Derechos Humanos (2020) *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo Procesal Acusatorio*. Delegación Regional para Bolivia, Ecuador y Perú del comité Internacional de la Cruz Roja
- Mollehuanca, R. y Santamaria, E. (2018) *Hacinamiento Carcelario y Políticas Tratamiento Penitenciario de los reclusos en Lima*. Universidad autónoma del Perú. Lima-Perú
- Naciones Unidas (2005) *Los Derechos Humanos y las prisiones: Guía para el instructor en Derechos Humanos para funcionarios de prisiones*. Nueva York: Naciones Unidas
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. (4ta.ed). Bogotá: Ediciones de la U.
- Ñaupas, H. Valdivia, M. Palacios, J. y Romero, E. (2018) *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (5ta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Nogueira, H. (2010) *“Dignidad de la persona, derechos fundamentales y bloque constitucional de derechos: una aproximación desde Chile y América*

Latina”, en Revista de Derecho de Universidad Católica del Uruguay, Año n° 5,

Paz, M. (2021) El Hacinamiento en las cárceles del Perú afecta la Dignidad Humana. a propósito del D.L. 1513 y la Covid-19. *Revista Sapientia & Iustitia FDCP*. Universidad Católica Sedes Sapientiae Año 2 N. 3.

Peces-Barba, G. (2007) “*Reflexiones de los derechos sociales*” en Autores Varios, en *Derechos Sociales y ponderación*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo.

Quillahuaman, J. y Quillahuaman, D. (2021) *Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: Revisión de literatura* Para optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho de la Universidad Continental

Reyna, L. (2010) *Derecho penal y modernidad*. Lima: ARA

Rodríguez, C. (2020) *Covid-19 y prisiones: un desafío no sólo sanitario y de seguridad, también humanitario*. Revista General de Derecho Penal.Vol.33

Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (4a.ed.) Lima: Vision Universitaria.

Taboada, G. (2020) *Medidas de Deshacinamiento Penitenciario por Emergencia Sanitaria. Analisis del Decreto Legislativo 1513*. Lima. Biblioteca Nacional del Perú.

Tamayo y Tamayo, M. (2012) *El proceso de la investigación científica*, México, Limusa.

Tananta, D. (2021) *Decreto Legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de Drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas 2020*. Universidad Cesar vallejo. Perú.

Torres, G. (2021). *El derecho fundamental a la salud y su exigibilidad en el ordenamiento jurídico peruano* (Tesis para optar el título de Abogado).

Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

Valderrama, S. (2014), Pasos para elaborar Proyectos de Investigación Científica (Cuantitativa, cualitativa y mixta) Editorial San Marcos– Lima Perú.

Zaffaroni, E. (1997) La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *Thémis, Época 2*, (35), 179-191.

Zavaleta, M; Rojas, V; Chang, S; Ulloa, C. (2022) Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante crisis sanitaria por covid-19 en penal de varones de Trujillo 2021. *Revista Multidisciplinar Ciencia Latina*. El trabajo investigativo.

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

Anexo 2. Instrumentos de recolección de información

Anexo 3. Formato de validación del instrumento

Anexo 4. Declaratoria

Título: APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513 Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN CHACHAPOYAS – HUANCAS, 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General PG: ¿De qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas-Huancas, 2022?</p> <p>Problemas Específicos PE1: ¿De qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el Derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas - Huancas, 2022?</p> <p>PE2: ¿De qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas - Huancas, 2022?</p> <p>PE3: ¿De qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 sobre población carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas - Huancas, 2022?</p>	<p>Objetivo General OG: Determinar de qué manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas - Huancas, 2022.</p> <p>Objetivos Específicos OE1: Establecer de que manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el Derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas - Huancas, ¿2022?</p> <p>OE2: Identificar de que manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas - Huancas, 2022.</p> <p>OE3: Describir de que manera influye la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 sobre población carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas - Huancas, 2022.</p>	<p>Hipótesis General Ho: No, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas - Huancas, 2022.</p> <p>H1: Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el hacinamiento Penitenciario durante la Pandemia del Covid-19, en Chachapoyas - Huancas, 2022.</p> <p>Hipótesis Específicas H1: Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el Derecho fundamental a la salud durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas - Huancas, 2022.</p> <p>H2: Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 en el derecho a la dignidad y a la vida misma durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas - Huancas, 2022.</p> <p>H3: Si, influye significativamente la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513 sobre población carcelaria durante la Pandemia del Covid-19, en el penal de Chachapoyas - Huancas, 2022.</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p align="center">DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513</p>	<p>X1: Beneficios penitenciarios de semilibertad</p> <p>X2: Beneficios penitenciarios de libertad condicional</p>	<p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir la tercera parte de la pena - Etapa de mínima/mediana seguridad. - No tener proceso pendiente. - Cumplir con la reparación civil - Readaptación alcanzada por el interno <p>D2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir la mitad de la pena - Etapa de mínima/mediana/máxima seguridad. - No tener mandato de detención. - Cumplir con la reparación civil. - Arraigo del interno. 	<p>Tipo: básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos</p> <p>Nivel: descriptivo correlacional</p> <p>Diseño: no experimental, de corte transeccional o transversal.</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Población: estará conformada por 120 Operadores de justicia del Distrito penal de Chachapoyas - Huancas.</p> <p>Muestra: 85 Operadores de justicia del Distrito penal de Chachapoyas - Huancas, especialistas en derecho Penal.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: El Cuestionario:</p>
			<p>VARIABLE Y:</p> <p align="center">HACINAMIENTO PENITENCIARIO</p>	<p>Y1: Derecho fundamental a la salud</p> <p>Y2: derecho a la dignidad y a la vida misma</p> <p>Y3: Sobre población carcelaria</p>	<p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Salud psicológica - Salud física - Bienestar integral. <p>D2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Defensa de la persona humana - Dignidad fin supremo del estado - Dignidad fin supremo de la sociedad. <p>D3.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Distanciamiento social por Covid 19. - detona riñas, motines o pleitos. - carencia en la prestación de servicios 	

Anexo 2: Instrumentos



Vicerrectorado académico
Escuela de Posgrado

Título: APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N. ° 1513 Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN CHACHAPOYAS – HUANCAS, 2022

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi nunca AV: A veces CS: Casi Siempre S: Siempre

Dimensiones	Vx: DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513	Valoración (escala de Likert)				
		N	CN	AV	CS	S
X1: Beneficios penitenciarios de semilibertad	1. Los Beneficios penitenciarios de semilibertad es cuando el interno cumple la tercera parte de la pena.					
	2. Las Etapas de mínima/mediana seguridad son consideradas en los Beneficios penitenciarios de semilibertad.					
	3. Para los Beneficios penitenciarios de semilibertad no se deberá tener proceso pendiente.					
	4. Para los Beneficios penitenciarios de semilibertad se tiene que cumplir con la reparación civil					
	5. Para los Beneficios penitenciarios de semilibertad se tiene que tener en cuenta la readaptación alcanzada por el interno					
X2: Beneficios penitenciarios de libertad condicional	6. -Cumplir la mitad de la pena es requisito del Beneficios penitenciarios de libertad condicional					
	7. Los Beneficios penitenciarios de libertad condicional consideran la Etapa de mínima/mediana/máxima seguridad.					
	8. No tener mandato de detención en un requisito del Beneficios penitenciarios de libertad condicional					
	9. Para los Beneficios penitenciarios de libertad condicional se tiene que cumplir con la reparación civil					
	10. Para los Beneficios penitenciarios de libertad condicional se tiene que cumplir con el Arraigo del interno.					

Título: APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N. ° 1513 Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN CHACHAPOYAS – HUANCAS, 2022

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi nunca AV: A veces CS: Casi Siempre S: Siempre

Dimensiones	Vy: HACINAMIENTO PENITENCIARIO	Valoración (escala de Likert)				
		N	CN	AV	CS	S
Y1: Derecho fundamental a la salud	11. El hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la salud psicológica					
	12. El hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la salud física					
	13. El hacinamiento penitenciario vulnera el derecho al bienestar integral					
Y2: derecho a la dignidad y a la vida misma	14. -Considera que la Defensa de la persona humana es un derecho a la dignidad					
	15. -Considera que el derecho a la Dignidad es el fin supremo del estado					
	16. -Considera que el derecho a la Dignidad es el fin supremo de toda sociedad.					
Y3: Sobrepoblación carcelaria	17. La sobrepoblación carcelaria restringe el distanciamiento social por Covid 19.					
	18. Cuando existe sobrepoblación carcelaria se puede ocasionar riñas, motines o pleitos.					
	19. -La carencia en la prestación de servicios se ocasiona por la sobrepoblación carcelaria					

ANEXO 3: FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 **Apellidos y nombres del experto:** Víctor Daniel Híjar Hernández
- 1.2 **Grado académico:** Magister
- 1.3 **Cargo e institución donde labora:** Jefatura de Investigación de la EPG-UAP
- 1.4 **Título de la Investigación:** APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513 Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN CHACHAPOYAS – HUANCAS, 2022
- 1.5 **Maestría/ Doctorado/ Mención:** MAESTRO EN DERECHO PENAL
- 1.6 **Nombre del instrumento:** Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						850

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): 17

VALORACIÓN CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable a la población

Lugar y fecha: Lima, octubre del 2022


VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ
DNI: 09461497

**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: **ESTRADA GAMBOA MAURO**
- 1.2. Grado académico: **DOCTOR**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
- 1.4. Título de la Investigación: **EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513 Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN CHACHAPOYAS – HUANCAS, 2022.**
- 1.5. Autor del instrumento: **Bach. Lady Katherine Cangahuala Morales.**
- 1.6. Nombre del instrumento: **Cuestionario**


INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						850

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 17

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 25 de octubre del 2022


 Firma y Pos firma del experto
 Dr. Mauro Estrada Gamboa
 DNI. 09994766

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

L- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: **Yda Rosa Cabrera Cueto**
- 1.2. Grado académico: **Doctor**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
- 1.4. Título de la Investigación **EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513 Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN CHACHAPOYAS- HUANCAS, 2022..**
- 1.5. Autor del instrumento: **Bach. Lady Katherine Cangahuala Morales**
- 1.6. Nombre del instrumento: **Cuestionario**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				80%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos- Científicos y del tema de estudio.				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				80%	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				80%	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL					800	
TOTAL					800	

VALORACION CUANTITATIVA (Total x0.20) : 16

VALORACION CUALITATIVA : Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 30 de octubre del 2022



.....
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
DNI: 06076309

**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: **Richard Mariano Cucho Puchuri**
- 1.2. Grado académico: **DOCTOR**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **Doente Universidad Cesar Vallejo**
- 1.4. Título de la Investigación: **APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513 Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN CHACHAPOYAS – HUANCAS, 2022**
- 1.5. Autor del instrumento: **Bach. Lady Katherine Cangahuala Morales.**
- 1.6. Nombre del instrumento: **Cuestionario**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						850

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 17
 VALORACIÓN CUALITATIVA: Excelente
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 10 de octubre 2022



 Dr. Richard Mariano Cucho Puchuri

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL INFORME DEL PLAN DE TESIS

Yo, **Bach. Lady Katherine Cangahuala Morales**, estudiante del programa de MAESTRÍA DERECHO PENAL de la Universidad Alas Peruanas con Código N° 2014224644, identificada con DNI: 44018997, con la tesis titulada: **EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1513 Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN CHACHAPOYAS – HUANCAS, 2022.**

Declaro bajo juramento que:

1. El informe de tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. Los datos presentación en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se contribuirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente a la Universidad Alas Peruanas.

Lima, octubre del 2022.



Bach. Lady Katheryne Cangahuala Morales